

UN ACERCAMIENTO A LA USURPACIÓN DE ARMERÍAS EN FRANCIA, LOS PAÍSES BAJOS MERIDIONALES, ESPAÑA E INGLATERRA DURANTE LA EDAD MODERNA

José Manuel Valle Porras
Universidad de Córdoba

Resumen: Este artículo intenta ofrecer un acercamiento de conjunto al fenómeno de la usurpación de armerías durante la Edad Moderna, comparando las situaciones existentes en Francia, los Países Bajos Meridionales, Castilla, la Navarra española e Inglaterra. Para su elaboración hemos recurrido a fuentes impresas de la época (leyes, tratados teóricos y obras literarias), complementadas con ediciones de fuentes de archivo y algunas aportaciones científicas. El empleo de estos datos permite reconstruir como las armerías fueron utilizadas de manera fraudulenta como instrumento de ascenso social durante toda la Edad Moderna en todos estos territorios. Frente a esta situación, los Estados intervienen para determinar el tipo de armerías que corresponde a los nobles y evitar que las usen los plebeyos para infiltrarse en la nobleza. Sin embargo, los resultados fueron en general pobres.

Palabras clave: usurpación de armerías, heráldica, nobleza, reyes de armas, Europa.

AN APPROACH TO THE USURPATION OF ARMS IN FRANCE, SOUTHERN NETHERLANDS, SPAIN AND ENGLAND DURING THE EARLY MODERN AGE

Abstract: This article tries to offer a general approach to the phenomenon of the usurpation of armories during the Early Modern Age, comparing the existing situations in France, the Southern Netherlands, Castile, Spanish Navarre and England. Since research on this subject is still scarce, and given the geographical scope covered in this work, we have resorted mainly to printed sources of the time (laws, theoretical treatises and literary works), supplemented with editions of file sources and some contributions of scientific research. The use of these data allows us to reconstruct how the armories were fraudulently used as an instrument of social ascent throughout the Modern Age in these territories. Faced with this situation, the States intervene to determine the type of arms that correspond to the nobles and prevent them from being used by the commoners to infiltrate the nobility. However, the results were generally poor.

Key words: usurpation of arms, heraldry, nobility, kings of arms, Europe.

UN ACERCAMIENTO A LA USURPACIÓN DE ARMERÍAS EN FRANCIA, LOS PAÍSES BAJOS MERIDIONALES, ESPAÑA E INGLATERRA DURANTE LA EDAD MODERNA

José Manuel Valle Porras
Universidad de Córdoba

«Et los plebeos e çibdadanos e gente no militar ni del gremio de lo nobleza andan ya hinchados y adornados con escudos dorados e soberuias insignias, que tanto les pertenesçen como al puerco la silla. E piensan ellos que aquello les da liçençia para ser tales como sus vecinos nobles; y resçiben mucho engaño, pues los tales no están declarados por hijosdalgo ni en tal posesión tenidos.»

Gonzalo Fernández de Oviedo, *Batallas y Quinquagenas*¹.

1. Introducción

A finales de la Edad Media se produce un incremento de la carga de significado de las armerías, dando lugar a que, de meros emblemas personales y familiares, pasen a ser, además, símbolos de estatus social. A partir de entonces asistimos, en efecto, a una estrecha asociación entre armerías y nobleza, pese a que, en general, el derecho seguía permitiendo la libre adopción de las mismas a cualquiera, independientemente de su condición social². La consiguiente confusión -entre lo aceptado socialmente y lo permitido por la ley- alimentaba el fraude perpetrado por personas y familias plebeyas en ascenso, deseosas de aparentar y, finalmente, obtener la condición nobiliaria. Igual que la usurpación de apellidos o la falsificación genealógica, el uso de escudos de armas se convertía, ahora, en un instrumento que permitía hacerse pasar por noble.

Para atajar este problema, los soberanos desarrollaron en la Edad Moderna una labor legislativa tendente tanto a distinguir el tipo de armerías que podían usar los miembros de la nobleza y los del estado llano, como a perseguir los usos incorrectos, especialmente por parte de estos últimos. En general triunfó el criterio de establecer distinciones formales, dando lugar a dos modelos en Europa occidental: el sistema francés, seguido también en los Países Bajos meridionales, los ducados de Lorena y Bar, así como -aunque con alguna peculiaridad- en España, consistente en limitar el uso de timbres (yelmos, coronas) a los nobles y dejando a los plebeyos escudos simples,

¹ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas y Quinquagenas*, vol. 1, Madrid, Real Academia de la Historia, 1983, p. 155.

² MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1993, p. 116.

sin timbrar; y el sistema extensivo o germánico, presente no sólo en el Sacro Imperio, sino también en Suiza y Escandinavia, que permite a todos usar escudos timbrados, pero reserva a los nobles el yelmo abierto y a los plebeyos el cerrado o sin rejilla. En unos pocos países, como Saboya, Austria o, en cierta manera, también Navarra, se llegó a prohibir los blasones a los no nobles, reservando su uso a quienes los habían heredado de sus antepasados o recibían una concesión soberana. Inglaterra y Escocia hicieron lo mismo, con la salvedad de que, allí, las armas fueron de todas maneras concedidas con cierta facilidad por los reyes de armas³.

Sin embargo, y pese a los esfuerzos de sucesivos monarcas, la usurpación continuó siendo un extendido fenómeno durante la Edad Moderna. Llama por ello la atención que siga aún sin estudiarse de forma global, cosa que queremos empezar a hacer en este artículo. Para ello nos ocuparemos no únicamente de Castilla, sino también de Francia y los Países Bajos meridionales, es decir, de los lugares en los que se daba el sistema francés que acabamos de mencionar. Finalmente, pondremos nuestra atención en Navarra e Inglaterra, país este último con un sistema heráldico y una nobleza singulares. Nos interesa delinear tanto las divergencias, fruto de diferentes tradiciones y circunstancias nacionales, como los esperables paralelismos.

En estos países, la usurpación adquirió diversas modalidades, que conviene explicitar. La usurpación de armerías es, en sentido estricto, el uso indebido de emblemas -torres, leones, ajedrezados, etc.- ajenos, en virtud del cual una familia comienza a usar los de otra sin que medie parentesco ni derecho alguno, aunque precisamente para dar a entender que lo hay. Pero también podemos hablar de usurpación en un sentido amplio, que abarca otros tipos de apropiaciones: la de las armas plenas, propias de la rama primogénita, por parte de una segundona; la de las armas paternas por parte de los bastardos; la de los timbres si son prerrogativa de la nobleza; y la de los escudos de armas en sí mismos, si también corresponden únicamente a los nobles. Resumiendo, podemos decir que hay dos grandes conjuntos de apropiaciones: 1) de armas ajenas, sean de otras familias, de hermanos primogénitos o de padres por parte de bastardos; y 2) de tipos formales, sean sólo los timbres, o enteramente los escudos. Las primeras se usan para asimilarse a determinados individuos o familias nobiliarias, en cualquier caso de estatus superior al del usurpador (que puede ser plebeyo, pero también pertenecer a la nobleza), y las segundas directamente para adscribirse al estamento noble como categoría (en este caso, el usurpador es siempre plebeyo).

2. Cronología de la legislación contra la usurpación de armerías hasta el siglo XVIII

Los siglos XVI al XVIII parecen haber sido el período en el que la usurpación de armerías alcanzó su máximo desarrollo. Una primera evidencia de ello la encontraremos al recopilar las fechas de las diversas medidas legislativas tomadas contra dicho fraude (gráfico I). En concreto hemos reunido las diversas leyes, ordenanzas, edictos, pragmáticas y similares promulgadas en Francia, los Países Bajos meridionales, el principado de Lieja, el ducado de Saboya, Castilla y Navarra⁴. Se han incluido fundamentalmente los países pertenecientes al sistema francés de regulación

³ ADAM-EVEN, P., “De l’acquisition et du port d’armoiries: armes nobles et armes bourgeoises. Étude d’héraldique comparée”, *Recueil du IV^e congrès international des sciences généalogique et héraldique*, Bruselas, 1958, pp. 79-106.

⁴ Las fuentes utilizadas se citan junto al gráfico I.

del uso de armerías, pero también figuran Lieja, que, aunque hoy perteneciente a Bélgica, formó parte durante la Edad Moderna del Sacro Imperio y se encuadra dentro del sistema extensivo o germánico que arriba mencionamos; y Saboya, que fue un caso atípico por sus sistema especialmente restrictivo, como ya dijimos.

La más evidente conclusión que alcanzamos, al agrupar cronológicamente y por países las diversas leyes contra la usurpación de armerías y la corrupción de los reyes de armas, es que, dentro del período analizado, es en el siglo y medio que se extiende de 1550 a 1700 cuando las medidas legislativas fueron más abundantes, en claro contraste con las etapas tanto precedente como subsiguiente.

Durante el siglo XV y la primera mitad del XVI las disposiciones contra el fraude heráldico fueron escasísimas. Hubo países que aprobaron alguna medida, como Saboya, limitando en 1430 las armerías a quienes ya las usaban o a los que recibieran concesión ducal o imperial; Castilla, que en 1480 prohibió el uso de coronas y de las armas reales; y Francia, donde en 1535 se ordenaba la búsqueda de usurpadores de timbres y de emblemas de familias nobles. En otros territorios no se aprobó ninguna norma, como en Navarra o los Países Bajos.

La segunda mitad del siglo XVI marca, en cambio, el arranque de una notable labor legisladora, no sólo evidenciada por el gran incremento del número de leyes registrado, sino también por la extensión geográfica de las mismas: en dicha segunda mitad de siglo coinciden Francia, los Países Bajos, Saboya, Castilla o Navarra en la toma de medidas contra el fraude. Salvo Lieja, todos los países estudiados.

El punto de arranque de esta gran ofensiva legislativa puede situarse en la Ordenanza de Orleans de 1560, pero se acelera desde los años setenta, con la nueva legislación francesa de 1577, 1579, 1580, 1583 y 1598; las múltiples disposiciones de los duques de Saboya en 1573, 1579, 1597 y 1598; de Navarra en 1583; Castilla en 1586; y los Países Bajos meridionales en 1595. Después hay un breve lapso hasta los importantes edictos de 1613 en Saboya, el de 1615 en Francia, y el de 1616 en los Países Bajos, así como la ley navarra de 1617. Seguirán nuevas disposiciones –muchas mera reedición de otras anteriores–, destacando por su número las tomadas en los años cincuenta y sesenta, aunque continúan hasta los noventa, haciendo que la segunda mitad del Seiscientos supere incluso, en número de leyes contra el fraude heráldico, a la segunda mitad del Seiscientos.

Todas estas leyes –de la buena parte de las cuales nos ocuparemos en seguida con más detalle–, tomadas en conjunto para los países señalados, ponen de manifiesto la cronología del momento álgido de la lucha estatal contra el fraude en las armerías, cuya mayor virulencia podemos acotar al último cuarto del siglo XVI y a la mayor parte del XVII, lo cual parece indicar, pues, la existencia de un período de gran ascenso social e inflación nobiliaria en estos años.

Finalmente, el siglo XVIII presenta una disminución de la labor legislativa. Aunque no se vuelven a valores tan bajos como los anteriores a 1551, el número de leyes registradas es mucho menor que en el siglo y medio precedente. En buena medida, incluso, se trata de reediciones de disposiciones anteriores.

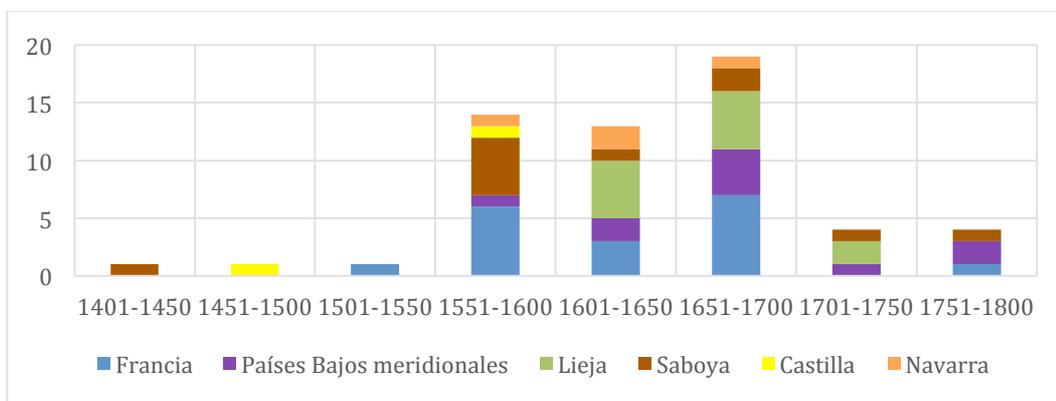
Pese a que estas etapas parecen ser de aplicación general a los países analizados, también se observan algunas diferencias entre ellos. La más significativa es la diferente labor legisladora de unos y otros. Llama la atención que, frente al gran empeño de Francia, los Países Bajos meridionales o Saboya, la legislación hispana fue significativamente menor. Y, dentro de España, las cuatro leyes de la pequeña Navarra superan incluso las dos únicas disposiciones tomadas en Castilla. Dato interesante, sobre el que volveremos más adelante.

3. Francia

Puede que el caso francés sea el más apropiado para tomarlo como referente y establecer similitudes y diferencias con el español. Para empezar se trata del país en el que, según Adam-Even, las armerías se desarrollaron con mayor vigor⁵, así como aquel que, junto con la Corte borgoñona y de los Países Bajos -donde, en buena medida, se seguían costumbres y reglas similares a las francesas-, más influyó en los usos heráldicos de nuestro país. Por otra parte, España y Francia constituyeron las dos monarquías católicas más relevantes de la Europa moderna, con una extensión territorial similar y un protagonismo internacional parangonable, aunque sucesivo en el tiempo. En cuanto a la nobleza, usuaria por excelencia de blasones en estos siglos, sus rasgos básicos -privilegios, mitificación de sus orígenes, servicio a la Corona, etc.- son claramente equiparables en ambos países. Sin embargo, también se aprecian algunas diferencias, que aquí nos interesan. Una de ellas atañe a su número, pues mientras que en Francia, como en otros países del corazón europeo, los nobles representaban un porcentaje muy reducido de la población total, que en vísperas de la Revolución se estima en un 0,52%, en Castilla, en cambio, y al igual que en otros países de la Europa fronteriza, su presencia era claramente mayor, alcanzando en los mismos años un 4,6% del total de habitantes⁶.

GRÁFICO I

NÚMERO DE LEYES DE VARIOS PAÍSES EUROPEOS CONTRA EL FRAUDE EN LAS ARMERÍAS



⁵ ADAM-EVEN, P., “De l’acquisition...”, p. 82.

⁶ DEWALD, J., *The European Nobility 1400-1800*, Cambridge, University Press, 1996, pp. 22-25.

Fuentes:

- Legislación de Francia:
 - o «Extraits de differens edits, ordonnances, declarations, arrests, reglemens, decisions, & c. concernant la noblesse et les armoiries», en *Armorial General de la France, Registre Premier, Seconde Partie*, Paris, 1738, pp. 655-730.
 - o *Ordonnance du Roi, concernant les Armoiries. Du 29 Juillet 1760.*
 - o ISAMBERT, F. A., JOURDAN, A. J. L., y DECRUSY, N., *Recueil général des anciennes lois françaises*, 29 vols., Paris, 1821-1833.
 - o MATHIEU, R., *Le système héraldique français*, Paris, 1946.
- Legislación de los Países Bajos Meridionales (incluyendo Lieja):
 - o GÉRARD, P. A. F., *Histoire de la législation nobiliaire de Belgique*, v. I, Bruselas, 1843.
 - o ARENDT, L. y RIDDER, A. de, *Législation Héraldique de la Belgique 1595-1895. Jurisprudence du Conseil Héraldique 1844-1895*, Bruselas, 1896.
 - o FOUREZ, L., *Le droit héraldique dans les Pays-Bas catholiques*, Bruselas, 1932.
- Legislación de Saboya:
 - o GENTA, E., MOLA DI NOMAGLIO, G., REBUFFO, M, y SCORDO, A., *I consegnamenti d'arme piemontesi*, Turin, Edizioni Vivant, 2000, pp. 1-25.
- Legislación de Castilla:
 - o *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, 6 vols., Madrid, 1805-1829.
- Legislación de Navarra:
 - o ELIZONDO, J., *Novísima recopilación de las leyes de el reino de Navarra, hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, vol. 2, Pamplona, 1735, pp. 982-990.

Pero mucho más relevante para nuestro tema parece la distinción francesa entre una nobleza de espada (*noblesse d'épée*) y otra de toga (*noblesse de robe*), según que su servicio al rey y al Estado sea, bien de tipo militar, bien administrativo en sentido amplio. Esta clasificación guarda una estrecha –aunque no absoluta– correlación con otra que no atiende a su ocupación, sino a su origen, distinguiendo, en primer lugar, una nobleza antigua o inmemorial, también llamada de raza, feudal o caballeresca, cuyo inicio se remonta a la Edad Media y de la cual no consta una extracción plebeya anterior, y, en segundo lugar, los ennoblecidos legalmente. Estos últimos tenían su comienzo en individuos del tercer estado que adquirirían la condición nobiliaria por el desempeño de determinados oficios públicos, o bien por la mera compra de cartas de ennoblecimiento (*lettres d'anoblissement*)⁷. La capacidad de ennoblecer variaba de unos oficios a otros. Los cargos de la judicatura o de Hacienda en los Parlamentos, las Cámaras de Cuentas, etc., correspondientes al mundo de la toga propiamente dicho, requerían dos generaciones sucesivas durante veinte años cada una para alcanzar la nobleza hereditaria. El oficio de regidor también ennoblecía. Pero uno de los más destacados era el de secretario del rey, que hacía noble tras veinte años de ejercicio o la muerte en el cargo, siendo esta nobleza hereditaria⁸.

Los ennoblecidos por estos caminos, merced al desembolso correspondiente para adquirir, bien el oficio, bien la carta de nobleza, fueron muy numerosos en Francia. Chaussinand-Nogaret calcula que, para todo el país y durante el corto siglo XVIII que alcanza hasta 1789, se ennoblecieron unos 1.200 individuos mediante los oficios de la

⁷ LABATUT, J.-P., *Les noblesses européennes de la fin du XV^e siècle à la fin du XVIII^e siècle*, Paris, PUF, 1978, pp. 47-48.

⁸ *Ibidem*, pp. 49-54.

toga, al menos 1.000 por cargos municipales, 3.200 secretarios del rey, y otros 110 por ser oficiales del ejército o caballeros de la orden de San Luis. Juntos suman 5.510 ennoblecimientos por cargos, a los que añade 1.000 más por cartas de ennoblecimiento. En total, unas 6.500 familias ennoblecidas legalmente, que representarían $\frac{1}{4}$ de la nobleza francesa en vísperas de la Revolución. Extrapolando estos datos al siglo anterior, concluye que, al menos, $\frac{2}{3}$ del total de familias nobles de 1789 habían entrado al estamento en los siglos XVII y XVIII⁹.

Las anteriores cifras se corresponden bien con las que da Cubbells para la nobleza de Provenza. Tras estudiar 761 familias nobles existentes al final del Antiguo Régimen, concluye que sólo 33 de ellas (4,3% del total) tienen un origen inmemorial o caballeresco, mientras que 533 (70,0%) fueron ennoblecidas por cargos o cartas, y el resto, 195 (25,6%), usurparon la nobleza¹⁰.

Todos estos datos apuntan al hecho innegable de una abrumadora entrada en la nobleza de sangre nueva –plebeya– durante la Edad Moderna. En Francia, sin embargo, esta irrupción parece haber sido mayoritariamente conducida por cauces legales, tales los de los oficios y las cartas de ennoblecimiento. En ambos casos, el rico campesino, comerciante o banquero podía usar su dinero para obtener la deseada condición noble, sin necesidad de arriesgarse incumpliendo la ley y exponiéndose a las posibles sanciones que esta preveía. Podríamos deducir de ello que el fraude en el acceso a la nobleza fue en este país menor del existente en Castilla, donde, como más adelante veremos, estos mecanismos formalmente reconocidos no tuvieron una presencia equivalente. Incluso cabe considerar que la abundante legislación y diversas medidas tomadas en Francia contra la usurpación –paradójicamente muy superiores a las castellanas– se explicarían por una menor disposición del Estado a consentir este tipo de fraudes.

Con todo, las usurpaciones de nobleza también fueron frecuentes en el país galo, representando en Provenza, como hemos visto, el origen de más de $\frac{1}{4}$ del total de familias nobles existentes a finales del siglo XVIII, si bien tienden a disminuir en este siglo respecto a los dos anteriores, acaso en parte como fruto de las propias actuaciones estatales¹¹.

En cualquier caso, y en lo que se refiere estrictamente a las usurpaciones de armerías, hemos de considerar no sólo a quienes se apropiaban fraudulentamente de la nobleza, sino también un porcentaje indeterminado de los ennoblecidos legalmente. Ello es así por una circunstancia adicional: el constante deseo de emulación y de ser más, que lleva a las familias nobles a pretender unos heroicos orígenes y mayor antigüedad que las demás, recurriendo para ello a la falsificación genealógica y a la apropiación de armas ajenas. Esta tentación podía hacer mella incluso en casas de cierta antigüedad, pero es muy probable que encontrara el terreno más fértil en aquellas que habían sido ennoblecidas.

Efectivamente, y pese a su igualdad legal, la nobleza inmemorial, aquella cuyos orígenes se remontaban a la Edad Media y de la que no se conocían antepasados plebeyos, era frecuentemente considerada como la categoría nobiliaria preeminente. Su antigüedad y su aparición merced a méritos militares le daban un reconocimiento y

⁹ CHAUSSINAND-NOGARET, G., *La noblesse au XVIII^{ème} siècle. De la Féodalité aux Lumières*, Bruselas, Editions Complexe, 1984, pp. 41-49.

¹⁰ CUBBELLS, M., “A propos des usurpations de noblesse en Provence sous l’Ancien Régime”, *Provence Historique*, 20 (1970), pp. 224-301.

¹¹ Cubbells detecta sólo un 17% de usurpaciones entre los nuevos nobles provenzales de 1716-1789, frente a casi un 30% en 1674-1716, y casi un 40% en 1550-1673. CUBBELLS, M., “A propos...”, pp. 251-252, 265 y 281-282.

aceptación que no podía alcanzar aquella otra nobleza cuyos antepasados plebeyos eran documentalmente reconocibles y que debía su elevación no siempre a los servicios rendidos al Estado, sino con frecuencia a la satisfacción de una cantidad determinada (era así en el caso de las cartas de ennoblecimiento)¹².

La preferencia por la nobleza antigua se manifestó no sólo entre los propios nobles, sino incluso en la Corte, como evidencian, por ejemplo, un reglamento del rey dado en 1734, por el cual dispone que, para ser admitido entre los pajes de su cámara, era necesario «prouver sa noblesse dès l'an 1550 [...] sans aucun anoblissement»¹³; y otro, este de 1760, que limita a la «noblesse de race» la posibilidad de ser presentada al rey en la Corte, excluyendo a aquellos cuya nobleza tuvo principio “dans l'exercice de quelque charge de robe et d'autres semblables offices, ou par des lettres d'anoblissement”¹⁴. Ante tal situación, y visto que, tanto por parte del rey como por los mismos integrantes del segundo estamento, se daba una estimación inferior a la nueva nobleza que a la antigua, resulta lógico que aquella optara por inventar títulos, falsificar orígenes y –en consonancia con ello– armerías, para aparecer no como ennoblecidos, sino en calidad de miembros de viejas casas nobiliarias¹⁵.

Esto es lo que, con gran humor e ironía, describe La Bruyère en *Los caracteres*, de 1680, donde expone cómo en su época las «rehabilitaciones» estaban a la orden del día, significando que en realidad se trataba de que los interesados intentaban aparentar, no que se les ennoblecía, sino que se les devolvía la condición noble que sus antepasados habían disfrutado en el pasado, y que no eran, pues, plebeyos ennoblecidos, sino familias nobles que durante una o más generaciones habían atravesado una situación difícil. Esto explica que recurrieran a inventar orígenes (y modificar o incluso usurpar armerías), para justificar mejor la nobleza adquirida, presentada así como *rehabilitada*:

“Rehabilitaciones, palabra en uso en los tribunales, que ha hecho envejecer la expresión antes tan usada de títulos de nobleza. Hacerse rehabilitar supone que un hombre, enriquecido, originariamente es noble, que es de necesidad más que moral que lo sea; cierto que su padre ha podido bajar de categoría por el arado, el azadón, el baúl de mercader o la librea, pero no se trata más que de recuperar los primeros derechos de sus antepasados y continuar las armas de su casa, las mismas, sin embargo, que él ha fabricado y muy distintas de las de su vajilla de antaño; que, en suma, los títulos de

¹² “[...] aux yeux de la loi, le noble ancien et le noble récent étaient tout-à-fait égaux. [...]. Mais l'orgueil et l'opinion [...] ont [...] établi une démarcation insurmontable, de telle manière que l'anobli qui se croyait, par la volonté de la loi et la signature du roi, bien affermi dans un ordre nouveau, [...] était, au contraire, en quelque sorte répudié par ceux-mêmes auxquels il se croyait associé légalement et indivisiblement; car ceux-ci, s'appuyant sur l'ancienneté de leur origine, couvraient de dédain, pour ne pas dire de mépris, ces nouveaux agrégés”. LAINÉ, B., *Dictionnaire véridique des origines des maisons nobles ou anoblies du royaume de France*, vol. 2, París, 1819, p. XVI.

¹³ CHERIN, L. N. H., *Abrégé chronologique d'édits, déclarations, réglemens, arrêts et lettres-patentes des rois de France de la troisième race, concernant le fait de noblesse*, París, 1788, pp. 361-362.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 373-374.

¹⁵ “Mais ces mêmes anoblis, indignés de voir une telle ligne de démarcation établie d'une manière aussi arbitraire et aussi humiliante pour eux, ne se tinrent pas pour battus, et fouillèrent dans leurs coffres, d'où, à défaut de titres et d'actes vrais, ils sortirent des sommes considérables, avec lesquelles ils firent créer des titres, que des généalogistes vénaux et déshonorés, trouvèrent très-bons; alors, à l'étonnement de toute la France, et malgré des anoblissements tout-à-fait récents, on vit de ces mêmes anoblis prouver une extraction chevaleresque”, LAINÉ, B., *Dictionnaire veridique...*, vol. 2, pp. XVI-XVII.

nobleza no le convienen, que sólo honran al plebeyo, o sea, a aquel que aún está buscando el secreto de llegar a ser rico”¹⁶.

Esta dinámica, propia de las familias de ennoblecidos, parece estar detrás de muchos casos de fraude heráldico en la Francia moderna y puede contribuir a explicar por qué, pese a la existencia de una vía legal y practicada para acceder a la nobleza, la usurpación de armerías siguió siendo en este país -a tenor de lo que señalan múltiples testimonios literarios- un fenómeno muy extendido.

La legislación, de todas formas, se ocupó ante todo de las usurpaciones realizadas por los plebeyos, aunque en ocasiones también fijara su atención en las perpetradas por los propios nobles. Como hemos visto, las numerosas leyes francesas contra el fraude en el uso de las armerías se iniciaron con el mandamiento que habría dado Francisco I el 30 de septiembre de 1535, ordenando a mariscales, reyes y heraldos de armas buscar los casos de abusos heráldicos, en especial aquellos en los que plebeyos enriquecidos usurpaban, bien armas timbradas, bien armas de familias nobles¹⁷. Desde esta primera norma se aprecia con rotundidad el sentido de la apropiación de armerías, que no es otro que el ingreso –fraudulento, por la puerta trasera– en la nobleza.

Aparte este precedente, parece haber sido el artículo CX de la Ordenanza de Orleans, de 1560, la que da el auténtico pistoletazo de salida a la legislación francesa contra la usurpación de armerías. En este artículo se condena a multas arbitrarias a quienes se hagan pasar indebidamente por nobles y adopten o usen armerías timbradas¹⁸. Seguirán nuevas disposiciones en el mismo sentido, prohibiendo adoptar tanto la consideración como las armas de los nobles, sin que preceda el ennoblecimiento por parte del rey. Tales serán el Edicto de septiembre de 1577; la Ordenanza de Blois, de 1579; el Edicto de marzo de 1583; el de noviembre de ese mismo año; o el Reglamento de tallas de 1598¹⁹. Estas disposiciones coinciden cronológicamente con la reforma que, entre 1575 y 1580, se realizó de la compilación del derecho de costumbres del ducado de Bretaña, añadiéndose entonces un nuevo artículo, en el cual se establece que: «Aucun n’usurpera le nom, titres, armes, préeminences, et privileges de nobleise [...]»²⁰.

La sincronía de disposiciones regias y provincial indica que el fenómeno de la usurpación se incrementaba, o bien era percibido ahora como una amenaza mayor (por tanto, habría adquirido un nuevo sentido), en estas décadas finales del siglo XVI. Pero de la misma proliferación de las prohibiciones también parece desprenderse que éstas resultaban ineficientes para atajar el fraude. El problema, pues, no cesaba de crecer, y fue por ello que, en 1614, la nobleza del reino, reunida en los Estados Generales de París, presentó al rey, en sus *cahiers de remontrances*, la petición de que se declarase plebeyos a quienes se habían atribuido injustamente la condición de gentileshombres y que se prohibiera a cualquiera que no fuese noble el uso de armerías timbradas²¹. Fruto de estas demandas, a su vez síntoma de que el fenómeno del ascenso social fraudulento

¹⁶ LA BRUYÈRE, J., *Los caracteres o las costumbres del siglo XVII. Los caracteres*, Barcelona, Zeus, 1968, pp. 260-261.

¹⁷ MATHIEU, R., *Le système héraldique français*, París, J. B. Janin, 1946, pp. 67-68. Hay que señalar que, según indica Mathieu, este mandamiento se conoce únicamente por una muy mala copia del siglo XVI, conservada en la Biblioteca Nacional de Francia.

¹⁸ ISAMBERT, F. A., JOURDAN, A. J. L., y DECRUSY, N., *Recueil général des anciennes lois françaises*, vol. 14, París, 1829, p. 91.

¹⁹ *Armorial Général de la France*, vol. 2, París, 1738, pp. 665, 667, 670 y 671.

²⁰ *Coutumes Générales des Pays et Duché de Bretagne*, titres XXV, art. DCLXXVII, en *Nouveau Coutumier Général*, vol. 4, París, 1724, pp. 403-404.

²¹ *Armorial Général...*, pp. 672-673.

y la pareja usurpación de armas iban en aumento, fue el Edicto de 1615, por el cual se establecía el oficio de juez general de armas (*juge général d'armes*) de Francia, para vigilar el correcto uso de las armerías²². Aunque sus juicios debían pronunciarse a partir de informes de los heraldos de armas, que tenían voz deliberativa durante los debates, la creación del juez de armas testimonia que los heraldos habían fracasado en su misión de vigilar el correcto uso de los escudos de armas.

El Edicto de 1615 supuso en Francia un salto cualitativo en la lucha contra la usurpación de armerías, pero parece no haber sido tampoco la solución por tantos esperada. De ahí, presumimos, las nuevas disposiciones legales tomadas en fechas posteriores: la Ordenanza de enero de 1629²³; el Edicto sobre tallas de 1634²⁴; el Edicto de 1655²⁵; otro de 1656²⁶; la Declaración de febrero de 1661²⁷; la de agosto de ese mismo año²⁸; o la de 1665²⁹. Esta segunda sucesión de prohibiciones culminó, en 1666, con la decisión de realizar una búsqueda de falsos nobles en el reino (*Grande Recherche*), que se extendió hasta 1674, siendo retomada entre 1696 y 1727. Con un objetivo claramente fiscal, trataba de hacer pagar la talla a quienes habían usurpado la nobleza, y parece que contribuyó a frenar la entrada fraudulenta en la misma³⁰.

Una nueva vuelta de tuerca, sin duda la más ambiciosa en materia heráldica, vino con el Edicto de noviembre de 1696, en virtud del cual Luis XIV establece la supresión del oficio de juez de armas, reemplazado ahora por varias direcciones (*maîtrises*) regionales, competentes para juzgar en primera instancia todas las causas de derecho heráldico. Las apelaciones serían recibidas por la *grande maîtrise* de París. Además, cualquier persona que deseara usar armerías debía registrarlas en la *maîtrise* que le correspondiera, donde serían comprobadas y finalmente inscritas en el Armorial General. Pese a que la pretensión aparente de esta medida fuese luchar contra el fraude, el auténtico objetivo era, de nuevo, puramente fiscal, pues los particulares debían pagar unos derechos por el registro de sus armas. En cualquier caso, las *maîtrises* fueron suprimidas pronto, en 1700, y al año siguiente se restableció el oficio de juez de armas³¹. Se volvía así al estado precedente.

El resto del siglo XVIII contrasta en Francia con las dos centurias anteriores por la escasez de legislación contra la usurpación heráldica. Hubo, sin embargo, una disposición de gran interés. Se trata de la Ordenanza sobre armerías de 1760, en cuyo preámbulo se alega que «[...] Sa Majesté a été informée que le abus se sont multipliés à un tel excès, qu'il devient indispensable d'y pouvoir, chacun s'ingérant, sans droit ni titre, de prendre des Armoiries telles qu'il le juge à propos»³². El testimonio confirma que el fraude continuaba, de ahí que, en el artículo XVII de esta ordenanza, se prohíba a los no nobles tomar armerías timbradas (exceptuando el antiguo privilegio de los

²² MATHIEU, R., *Le système...*, pp. 70-73.

²³ ADAM-EVEN, P., "De l'acquisition...", p. 90.

²⁴ *Armorial Général...*, p. 675. También en MATHIEU, R.: *Le système...*, p. 207.

²⁵ *Armorial Général...*, p. 681.

²⁶ *Ibidem, ibidem.*

²⁷ ADAM-EVEN, P., "De l'acquisition...", p. 90.

²⁸ *Ibidem, ibidem.*

²⁹ MATHIEU, R., *Le système...*, p. 207.

³⁰ BLUCHE, F. y SOLNON, J.-F., *La véritable hiérarchie sociale de l'ancienne France. Le tarif de la première capitation (1695)*, Ginebra, Droz, 1983, p. 53. Sobre la *Grande Recherche* léase también a LABATUT, J.-P., *Les noblesses...*, pp. 144-145.

³¹ Sobre la interesante cuestión del Edicto de 1696 y el Armorial General, léase a MATHIEU, R.: *Le système...*, pp. 75-87.

³² Biblioteca Estatal de Baviera, *Ordonnance du roi, concernant les armoiries, du 29 Juillet 1760*, p. 3. Disponible en: <https://books.google.es/books?id=FgJCAAAAcAAJ> [consultado el 7 de noviembre de 2016].

burgueses de París), e incluso, en su innovador artículo XIX, se limite la capacidad heráldica a la nobleza y a determinados plebeyos, quedando excluidos buen número de pequeños burgueses, comerciantes o artesanos que hasta entonces habían podido hacer uso de armerías. Sin embargo, pocas semanas después el Parlamento de París prohibió ejecutar esta ordenanza, por entenderla contraria a las leyes y usos del reino³³. De forma que nuevamente se volvía a la situación existente en el siglo XVII, que será la que se mantenga hasta 1790, cuando la Revolución Francesa prohíba el uso de estos emblemas tan asociados a la nobleza.

Esta panorámica de la legislación heráldica de Francia durante la Edad Moderna nos lleva a varias conclusiones. En primer lugar, la cronología de estas medidas indica que pudo ser en la segunda mitad del siglo XVI cuando se manifestara con fuerza la cuestión de la usurpación, continuando vigorosa durante todo el siglo XVII. No desaparece en el XVIII, pero tal vez entonces fuese una cuestión menos acuciante. Recordemos que esto casa con las conclusiones de Cubbells sobre la nobleza de Provenza, al evidenciar que en este último siglo las usurpaciones de la condición nobiliaria se dieron porcentualmente menos que en los dos siglos anteriores³⁴.

En segundo lugar, las diversas ordenanzas apuntan a dos tipos fundamentales de usurpación: la que más se reitera es la de los timbres, emblemas externos propios de la nobleza; pero algunas disposiciones (el Mandamiento de 1535, la Ordenanza de 1760) señalan que también fue muy importante la usurpación de armas en su sentido estricto, esto es, la de los emblemas heráldicos de determinadas familias nobles. Estas dos parecen haber sido, pues, las más habituales en Francia. También se dieron casos de apropiación de armas paternas por parte de bastardos, o de las plenas por ramas segundonas, pero la legislación de la Edad Moderna no hace tanto hincapié en estos casos³⁵, de lo cual podría desprenderse el hecho de que no fuesen los más significativos del período. A continuación nos ocuparemos de estas cuatro modalidades de usurpaciones.

La **usurpación de timbres** –en concreto yelmos y coronas– ocupa, como hemos visto, el primer lugar en la legislación francesa. Precisemos que esta emplea sistemáticamente el término «timbres», pero referido sólo a los yelmos³⁶. Una y otra vez se prohíbe que los mismos sean usados por los plebeyos, ya que estaban reservados a los nobles. Por otra parte, tan sólo una disposición, que conozcamos, se ocupa de las coronas.

Los protagonistas de estas usurpaciones podían ser tanto plebeyos como nobles. En el caso de los yelmos, eran exclusivamente gente del estado llano que quiere aparentar nobleza, mientras que las coronas ofrecen un panorama más abierto: al haber distintos tipos, según el título correspondiente, podían ser usadas tanto por plebeyos que desean entrar en el segundo orden, como por nobles que tratan de aparentar, dentro de la jerarquía nobiliaria, una posición más encumbrada que la realmente poseída.

Del recurso al timbre como medio por el que un plebeyo aparenta nobleza se conocen diversos casos por fuentes de la época, siendo uno de los más antiguos la sentencia del Parlamento de París, del 2 de marzo de 1555, que, a petición de un señor contra un vasallo suyo que se atribuía sin derecho el título de nobleza, condenó a este

³³ Sobre el Edicto de 1760, acúdase a MATHIEU, R., *Le système...*, pp. 87-89.

³⁴ CUBBELLS, M., “A propos...”, pp. 251-252, 265 y 281-282.

³⁵ Sí aparecen en compilaciones de derecho de costumbres de varias regiones, que citaremos más adelante.

³⁶ En este sentido es muy revelador un pasaje del artículo XVII de la Ordenanza de 1760, en la que leemos que “[...] Sa Majesté fait très-expresses inhibitions et défenses à tous ses sujets non nobles, de prendre ni porter à l’avenir des *armoiries timbrées d’un casque et lambrequins* qui ne sont propres qu’à la noblesse [...]”. La cursiva es nuestra. Biblioteca Estatal de Baviera, *Ordonnance du roi...*, p. 10.

último a una multa y a que se rompiesen sus armas, que estaban timbradas³⁷. Otros ejemplos son la sentencia del Parlamento de Dijon, de octubre de 1607, que condena a una pena de 500 libras a un usurpador que había «hecho timbrar sus armerías sobre una tumba y en diversos lugares de la iglesia». El mismo Parlamento, en otro fallo, este del 18 de diciembre de 1608, condenó a 1.000 libras de multa a los herederos de Pouffier, «por haber hecho timbrar sus armerías en la iglesia de San Miguel de Dijon»³⁸. También podemos citar a Renauldon, quien, en su *Dictionnaire*, de 1756, se queja de que «les roturiers n'ont guères tardé de timbrer leurs armoiries»³⁹.

En cuanto a las coronas, su usurpación fue obra, como dijimos, tanto de plebeyos como de nobles. Cabe plantear, como mera hipótesis, que estos la iniciaran y, poco después, aquellos les siguieran. Según Saint-Simon, este fraude habría tenido sus inicios hacia mediados del siglo XVII. Apoya su opinión en el testimonio de los escudos de armas de Pierre Séguier (1588-1672), existentes en relieve a ambos lados del altar de la iglesia del Carmen descalzo de París, en la calle Vaugirard. Estos escudos, que fueron tallados cuando Séguier era canciller de Francia -cargo que ocupó desde 1635-, pero aún no duque de Villemor -recibiría este título en 1650-, contenían distintos emblemas de canciller, pero ninguna corona⁴⁰. Sin embargo, una fuente anterior, Tallemant des Réaux (1619-1692), en sus *Historiettes*, elaboradas a partir de 1657, menciona el caso de Massé Bertrand de La Bazinière, «hijo de un campesino de Anjou», que, al llegar a París, fue lacayo de Pierre Gayan -miembro del Parlamento de esta ciudad y recibido como *président des enquêtes* del mismo en 1614-, y cuya carrera le llevó a obtener el cargo de *trésorier de l'épargne*. Según Tallemant, La Bazinière hizo poner coronas en su carroza al casarse -cosa que debió ocurrir en torno al año 1620⁴¹-, «en tiempos en que eran menos comunes de lo que son ahora»⁴².

Parece, por tanto, que la usurpación de coronas ya se practicaba en Francia durante las primeras décadas del siglo XVII, aunque todavía con moderación. En 1657, en cambio, la propagación del fenómeno había avanzado, de acuerdo con Tallemant. Este mismo autor refiere el caso de Jacques Bordier (1585-1660), «hijo de un candelero», pero que estudió, fue abogado y, finalmente, alcanzó la cima de su carrera con el puesto de intendente de finanzas de Francia. En 1659, al casar a su sobrina Lièbaud con Lamezan, *lieutenant des gendarmes*, puso en su carroza sus escudos de armas con coronas, lo cual, por cierto, provocó el hiriente comentario de Madame Pilou, que se preguntó, con ironía, si las armas que Bordier había puesto en la carroza serían tres velas, en alusión al oficio de su padre⁴³.

³⁷ PROST DE ROYER, A. y RIOLZ, F., *Dictionnaire de jurisprudence et des arrêts*, vol. 6, Lyon, 1787, p. 537.

³⁸ Estos dos testimonios en MATHIEU, R., *Le système...*, p. 207.

³⁹ RENAULDON, J., *Dictionnaire des fiefs et des droits seigneuriaux utiles et honorifiques*, París, 1765, p. 53.

⁴⁰ «Qui pourrait dire maintenant qui a commencé l'usurpation des couronnes? Il n'est si petit compagnon qui n'en porte une, et les ducales sont tombées à la plus nouvelle robe. Il est pourtant vrai que cet abus n'a pas cinquante ans, et qu'un peu auparavant, nul homme de robe ne portait aucune sorte de couronne. Il en existe encore un témoignage évidente. Les armes de M. Séguier, alors chancelier, et non encore duc à brevet, sont en relief des deux côtés du grand autel de l'église des Carmes-déchaussés, dont le couvent est à Paris, rue de Vaugirard; toutes les marques de chancelier y sont, manteau sans armes au revers, masses, mortier, et point de couronne». SAINT-SIMON, L. de ROUVROY, Duc de, *Mémoires complets et authentiques du Duc de Saint-Simon*, vol. 7, París, 1840, pp. 85-86.

⁴¹ Su hijo de igual nombre, y que heredó su oficio de *trésorier de l'épargne*, casó en 1645. *Recherches historiques de l'ordre du Saint Esprit*, vol. 2, París, 1710, p. 38.

⁴² TALLEMANT DES RÉAUX, G., *Les Historiettes de Tallemant des Réaux. Mémoires pour servir à l'Histoire du XVII^e siècle*, vol. 5, París, 1840, pp. 109 y 117-117.

⁴³ *Ibidem*, pp. 76 y 78.

Otro testimonio de esos años es una sentencia del Parlamento de París, del 13 de agosto de 1663, que no sólo confirmaba una anterior por la cual se prohibía al señor de Lage, gentilhomme de la provincia de Angoumois, tomar la calidad de *messire* y caballero, así como timbrar sus armas con corona ducal⁴⁴, sino que, además, negaba a cualquier propietario de tierras la facultad de calificarse de barón, conde o marqués, y de poner las correspondientes coronas en sus armas⁴⁵. Se trata de la única disposición jurídica francesa que hace mención expresa a la usurpación de coronas –las demás se referían únicamente, y de manera genérica, al timbre–, probable señal de que el fenómeno estaba en auge.

Todos los casos recogidos hasta aquí parecen corresponder a individuos ennoblecidos o de la baja nobleza, que tratan de aparentar una posición superior en la jerarquía nobiliaria. Pero los plebeyos siguieron el mismo camino. En su *Abrégé chronologique*, cuya primera edición es de 1667, Mézeray critica a los mercaderes, comerciantes y artesanos que ponían los emblemas de sus oficios «dans les écus à l'ombre des couronnes, des timbres, des cimiers et des supports»⁴⁶. Y, unos años después, en 1688, La Bruyère deja constancia de cómo los plebeyos ya no se conformaban con apropiarse los yelmos y habían empezado a usurpar las coronas:

«¿A qué plebeyo un poco afortunado le faltan armas, y a estas armas un cuartel honorable, una cimera, una divisa y quizá incluso el grito de guerra? ¿Qué se ha hecho de la distinción entre cascos y yelmos? El nombre y el uso han sido abolidos; ya no se trata de llevarlos de frente o de lado, abiertos o cerrados, y éstos con mayor o menor número de barras; la gente no se para en minucias y pasa directamente a las coronas; esto es más sencillo: uno se cree digno de ellas y se las adjudica. A los mejores burgueses les queda todavía un resto de pudor que les impide adornarse con una corona de marqués, más que satisfechos de la corona condal; algunos incluso no van a buscarla muy lejos, sino que de la enseña de su tienda la hacen pasar a su carroza»⁴⁷.

Un cómico testimonio de usurpación de coronas para satisfacer la vanidad nobiliaria lo debemos, de nuevo, a la pluma de Saint-Simon. En sus *Memorias* leemos que Leopoldo I, duque de Lorena y de Bar, con motivo de su boda, en 1698, con Isabel Carlota de Orléans, sobrina del rey francés Luis XIV, quiso arrogarse la condición regia, para lo cual hizo que sus súbditos le trataran de «alteza real» y modificó su escudo, añadiendo, a su corona ducal, cuatro lubinas para cerrarla, de forma que se equiparara a las coronas reales. Además del poco agraciado diseño, Saint-Simon también critica que Leopoldo, siendo soberano independiente en tanto duque de Lorena, había usado, sin embargo, las lubinas (*bars* en francés, emblema parlante de sus armerías) para su peculiar corona real, cuando por su calidad de duque de Bar era vasallo del rey de Francia. Por ello no nos sorprende leer su comentario: «Ce ridicule sauta aux yeux»⁴⁸.

⁴⁴ PROST DE ROYER, A. y RIOLZ, F., *Dictionnaire...*, vol. 6, p. 538.

⁴⁵ LA ROQUE, G. A. de, *Traité de la noblesse, de ses différentes especes*, [...], París, 1678, p. 473. También en “Extraits de differens edits, ordonnances, declarations, arrests, reglemens, decisions, & c. concernant la noblesse et les armoiries”, en *Armorial General de la France, Registre Premier, Seconde Partie*, París, 1738, p. 684.

⁴⁶ No he podido consultar la edición original, sino la de 1696, y las aumentadas de 1685 y 1740. En todas ellas figura el texto que he citado. MÉZERAY, F. E. de, *Abrégé chronologique de l'Histoire de France*, vol. 2, Ámsterdam, 1696, p. 516; París, 1685, p. 56; y Ámsterdam, 1740, p. 94.

⁴⁷ LA BRUYÈRE, J., *Los caracteres...*, p. 261.

⁴⁸ SAINT-SIMON, L. de ROUVROY, Duc de, *Mémoires...*, vol. 12, París, 1829, pp. 242-243.

Parece que a la altura de principios del siglo XVIII se había difundido enormemente la adopción de coronas por la nobleza francesa, independientemente de que tuviesen títulos y, por tanto, derecho a ellas. Es lo que se desprende del pasaje de una carta escrita en Rouen, en 1711, por un consejero del rey, en el que éste recomienda a un particular que cambie en sus armas el casco por una corona, «du goût d'à présent»⁴⁹. La generalización del fraude también queda patente en la denuncia que hace Le Labourer en su *Histoire de la Pairie*, publicada en 1740, donde manifiesta que, en su tiempo, las coronas ya no sirven para distinguir a quien posee un título nobiliario de quien no lo tiene, y que «tous les Nobles et même plusieurs Roturiers, sont comme il leur plaît Chevaliers, Marquis, Comtes et Viscomtes»⁵⁰, es decir, que usan a su antojo las coronas propias de estas dignidades.

La otra forma dominante de fraude heráldico fue la **usurpación de armas en sentido estricto**, esto es, la apropiación de los emblemas propios de una familia a la que no se pertenecía. El objetivo y las modalidades de la usurpación quedan explicitados en la Ordenanza sobre armerías de 1760:

«Plusieurs même, sous prétexte du rapport du nom, et encore que souvent ils ne soient pas nobles, usurpant celles des anciennes familles nobles, soit pour faire croire qu'ils sont de tige plus ancienne et plus illustre, soit pour se faire passer pour nobles par succession de temps [...]»⁵¹.

Tanto nobles como plebeyos recurrieron, basándose en la igualdad o similitud de sus apellidos, a usurpar armerías ajenas, de linajes antiguos y prestigiosos. Los primeros lo hacían para aparentar un origen y un estatus nobiliario más elevado del que realmente tenían; los segundos se contentaban con hacerse pasar por nobles. Por tanto, esta usurpación de emblemas heráldicos no fue practicada únicamente por familias que trataban de introducirse fraudulentamente en el segundo orden, sino también, y como ya avanzamos antes, por muchas otras de nobles que buscaron borrar la indeseada huella del ennoblecimiento –por cargos o mediante concesión del rey–, y así mostrar unos inicios convenientemente lejanos en el tiempo.

Sobre la usurpación de armas, y aparte de la propia legislación que, como vimos, al menos desde 1535 parece incidir en esta cuestión, consta, entre otros testimonios, una sentencia del 16 de julio de 1718, dada contra los Mailly, financieros, por haber usurpado los apellidos y armas de los Mailly de Picardía y Borgoña⁵².

Una tercera forma, creo que menor, fue la **usurpación de las armas paternas por parte de los bastardos**. En un principio, estos, cuando eran hijos de gentileshombres, conservaban la nobleza y el derecho a usar las armerías paternas, si bien introduciendo una brisura. Tal es el fundamento de la sentencia del Parlamento de Rouen, del 23 de julio de 1557, que mantiene a los señores de la Hautonniere el uso de este apellido y de las armerías de esta casa, con la barra como brisura de bastardía. Sin embargo, después de las ordenanzas de 1600, 1604 y 1629, se establece que los bastardos de gentileshombres ya no serán tenidos por nobles ni podrán usar las armas paternas, salvo que hayan sido expresamente ennoblecidos, en cuyo caso habrán de

⁴⁹ «J'ay trouvé, joint à la copie de vos lettres, un dessein de vos armes, qui sont belles. Pour les mettre du goût d'à présent, il faut retirer le casque et mettre une couronne à la place». CHASSANT, A., *Les nobles et les vilains du temps passé ou recherches critiques sur la noblesse et les usurpations nobiliaires*, París, 1857, p. 193.

⁵⁰ LE LABOURER, J., *Histoire de la Pairie de France et du Parlement*, Londres, 1740, p. 288.

⁵¹ Biblioteca Estatal de Baviera, *Ordonnance du roi...*, p. 3.

⁵² BRILLON, P.-J., *Dictionnaire des arrêts ou jurisprudence universelle des parlements de France et autres tribunaux*, vol. 4, París, 1727, p. 524.

brisarlas. A esta nueva legislación responde una sentencia del Parlamento de París, del 14 de febrero de 1639, que prohíbe a Antoine de Meaux, hijo natural del barón de Meaux, el uso tanto de las armerías de esta familia como de la calidad de escudero, tal y como venía haciendo desde tiempo atrás⁵³.

Un caso similar es el de la **usurpación de las armas plenas, propias del primogénito, por parte de las ramas segundonas**, a las que correspondía introducir alguna variación o brisura para diferenciarse. Así lo prescribían diversos derechos consuetudinarios de regiones como las de Hainaut, Auxerre, o Sens⁵⁴. De un ejemplo temprano de este abuso nos informa la sentencia del Parlamento de Grenoble, dada el 9 de mayo de 1494, contra los hermanos de François de Salvaing, señor de Boiffieu, que habían querido mantener el derecho de usar armas plenas, obligándoles a poner en las mismas la brisura que ellos decidan⁵⁵.

En suma, y a tenor de los datos disponibles, se observa en la Francia de la Edad Moderna que las armerías fueron empleadas indebidamente con bastante frecuencia. Estos usos incorrectos fueron protagonizados tanto por plebeyos que usurpaban timbres –parece que yelmos especialmente, pero también coronas–, armerías de familias de la nobleza y, desde principios del siglo XVII, las armas paternas por parte de los bastardos, como por nobles que igualmente se apropiaban de los timbres más prestigiosos –las coronas–, los emblemas de otros linajes más encumbrados, o las armas plenas del pariente primogénito. El panorama que surge es, así, el de un recurso a la usurpación heráldica en sus diversas modalidades, generalizado en distintos estratos sociales, que abarcan desde sectores relativamente pudientes del tercer estado hasta la más elevada nobleza. La explicación de esta curiosa y significativa participación de los nobles en el fraude se puede atribuir a «l’insatisfaction d’une multitude de conditions nobiliaires qui n’aspirent qu’à se dépasser», de forma que incluso entre la vieja nobleza de espada se vive una competición por remontar los orígenes familiares más lejos que los demás⁵⁶. Una carrera hacia las alturas que, como hemos visto, lleva incluso a que los individuos de la más encumbrada aristocracia pugnen por la mismísima consideración de alteza real.

En medio de esta ebullición general, las medidas tomadas por la monarquía francesa se ocupaban principalmente de los plebeyos que asaltaban la nobleza, y no tanto de los nobles que ansiaban un reconocimiento mayor del que les correspondía. La larga serie de ordenanzas y edictos prohibían una y otra vez a los plebeyos adoptar timbres, pero sólo en una ocasión se negó explícitamente a los nobles usurpar coronas. Por otra parte, la *Grande Recherche* de 1666 tenía como objetivo hacer pagar la talla a quienes habían entrado fraudulentamente en la nobleza⁵⁷, mientras que el registro de armerías realizado a partir de 1696 se hizo con ánimo recaudatorio. El interés de la monarquía era, pues, básicamente económico: controlar el acceso reglado a la nobleza –cobrando por los oficios vendidos y las cartas de ennoblecimiento concedidas–, y evitar la evasión de impuestos que conllevaba usurpar la condición nobiliaria. De ahí, por tanto, que dedicara mayor esfuerzo y atención al fraude de los plebeyos, y menos al de

⁵³ Sobre la bastardía hemos seguido las noticias de PROST DE ROYER, A. y RIOLZ, F., *Dictionnaire...*, vol. 6, p. 545.

⁵⁴ *Nouveau Coutumier Général*, 7 vols., París, 1724.

⁵⁵ PROST DE ROYER, A. y RIOLZ, F., *Dictionnaire...*, vol. 6, p. 544.

⁵⁶ MARRAUD, M., *La noblesse de Paris au XVIII^e siècle*, París, Seuil, 2000, pp. 384-385.

⁵⁷ Maugard constata este afán recaudatorio cuando, tras hablar del edicto de 1696, escribe: “On avoit commencé, quelques années auparavant, les recherches de faux-nobles, dans la même vue. Aussi quand le besoin d’argent cessa, on supprima d’abord la commission établie pour l’enregistrement des armoiries, et dans la suite les commissions pour les recherches”. MAUGARD, A., *Remarques sur la noblesse, dédiées aux assemblées provinciales*, París, 1788, p. 91.

los nobles, pues el de estos últimos no redundaba en disminución de ingresos en las arcas reales.

Llegados a este punto, cabe preguntarse si, al menos contra los plebeyos usurpadores, fueron eficaces las medidas y la vigilancia del Estado. La obstinada legislación y las intermitentes campañas de búsqueda de falsos nobles parecen indicar que, al menos desde mediados del XVI a finales del XVII, el éxito fue escaso. Es cierto que las disposiciones legales disminuyen en el XVIII, y que las usurpaciones de nobleza parecen hacerlo también, pero diversos testimonios en tratados y obras literarias señalan que la usurpación de armerías continuó.

Por otra parte, resulta probable que se diera una cierta permisividad. Según testimonia Mercier en 1781, en su época ocurría que, procedentes de las provincias, llegaban a París jóvenes de familias plebeyas, hijos de sastres o de posaderos, entre otros, que, al entrar en la capital, se hacían pasar por gentileshombres. Tomaban el tratamiento de caballeros, condes o marqueses, y les resultaba fácil que un notario reflejara estos títulos en una escritura⁵⁸. La policía, dice Mercier, no se preocupaba por estas usurpaciones y las toleraban siempre que sus autores no cometieran alguna pillería⁵⁹.

De hecho, lo más llamativo no es este relativo consentimiento y vista gorda policial, sino que los propios encargados por el rey de vigilar la corrección heráldica colaboraran activamente en los fraudes. En un principio, eran los heraldos y reyes de armas los responsables de tal tarea, a los cuales se sumó, desde 1487, el mariscal de armas⁶⁰. El 30 de septiembre de 1535, el mandamiento real ya citado ordenaba a los oficiales de armas recorrer sus provincias para hacer justicia contra quienes habían usurpado tímbrs y armerías ajenas⁶¹. Sin embargo, la extensión del fraude y la incapacidad de los oficiales de armas para hacerle frente llevó, como hemos visto, al edicto de 1615, por el cual se creaba el oficio de juez general de armas de Francia, encargado de juzgar en materia de armerías –y genealogías–, determinando quiénes y de qué manera podían usarlas. No se suprimieron los oficiales de armas, sino que se mantuvieron y se les hizo entrar en el tribunal del juez de armas en calidad de asesores. Pero su poco empeño y su negligencia hicieron que perdieran prestigio a ritmo cada vez mayor⁶².

El cargo de juez de armas, que recayó primero en François de Chevrier de Saint-Mauris, pasó en 1641 a Pierre d’Hozier, en cuya familia permanecería hasta 1790. Parece que este primer d’Hozier fue el más íntegro de la saga⁶³. Tallemant da cuenta de sus amplios conocimientos genealógicos y deja un jugoso testimonio suyo y del rey Luis XIII, del cual dice que, «quand il voyait le carrosse de quelque nouveau venu, il

⁵⁸ “[...] il est matériellement impossible à un notaire parisien de vérifier les qualités que prend un individu à son étude, sinon par un autre acte notarié apporté par l’intéressé. Car si le problème se pose assez peu pour la clientèle habituelle, dont la proximité avec le notaire permet de juger quotidiennement de sa réputation dans le quartier, il en va différemment pour la nombreuse clientèle occasionnelle ou de passage. L’affluence d’individus nobles dans la capitale empêche toute forme de contrôle au niveau des prises de qualité”. MARRAUD, M., *La noblesse...*, p. 387.

⁵⁹ MERCIER, L.-S., *Tableau de Paris*, vol. 1, Hamburgo, 1781, pp. 148-149.

⁶⁰ “Extraits de differens edits, ordonnances, declarations, arrests, reglemens, decisions, & c. concernant la noblesse et les armoiries”, en *Armorial General de la France, Registre Premier, Seconde Partie*, París, 1738, p. 659.

⁶¹ MATHIEU, R., *Le système...*, pp. 67-68.

⁶² *Ibidem*, pp. 70-71.

⁶³ “Ils ne furent pas tous aussi incorruptibles que Pierre, le premier d’entre eux”. COSTON, A., barón de, *Origine, étymologie et signification des noms propres et des armoiries*, París, 1867, pp. 130-131.

appelait d’Hozier. “Connait-tu ces armes-là? –Non, sire. –Mauvais signe pour cette noblesse”, disait le roi»⁶⁴.

Con todo, d’Hozier cobraba a los particulares por sus documentos genealógicos, abriéndose así la puerta a la corruptela. Respecto a este punto viene a propósito cierto pasaje de una de las epístolas de François Le Métel de Boisrobert (1592-1662), donde, al tratar sobre la estima con que en otro tiempo era recibido el escritor en su ciudad natal, escribe: «Dieu sait combien ils m’ont tous honoré! / [...] / J’étais par eux régalaé comme un prince; / [...] / On m’adorait, et les plus appaerents / Payaient d’Hozier pour être mes parents»⁶⁵. Según Tallemant, d’Hozier pidió a Boisrobert que cambiara *payaient* («pagaban») por *priaient* («pedían»). Lo cierto, apunta el cronista, es que el primer verbo «est dans la vérité, car d’Hozier se fait bien payer»⁶⁶.

Inevitablemente, el reembolso recibido de cada cliente ponía en peligro la imparcialidad y veracidad de las genealogías. Ya en 1663, Boileau, en una de sus sátiras, alude a la venalidad del juez general de armas: «Mais quand un homme est riche, il vaut toujours son prix / Et l’eût-on vu porter la mandille à Paris, / N’eût-il de son vrai nom ni titre ni mémoire, / D’Hozier lui trouvera cent aïeux dans l’histoire»⁶⁷.

Ignoro si Boileau se refería a Pierre d’Hozier, fallecido en 1660, o a su hijo y sucesor inmediato, Louis d’Hozier. En cualquier caso, parece que el nivel más bajo de profesionalidad lo alcanzaron probablemente Louis-Pierre d’Hozier y su hijo Antoine-Marie d’Hozier de Sérigny –respectivamente nieto y bisnieto del fundador de la saga familiar–, quienes publicaron entre 1738 y 1768 un *Armorial général* en diez volúmenes, notablemente criticado. Lo que se desprende de estas reprobaciones es que los d’Hozier trazaron las genealogías de esta obra en función de que recibieran los esperados emolumentos por parte de las familias nobles. Las que no pagaron resultaron, bien excluidas del *Armorial*, bien insuficientemente expuestas; mientras que aquellas que llenaron generosamente los bolsillos de los d’Hozier fueron incluidas e, incluso, con genealogías convenientemente mejoradas. Según Coston, Louis-Pierre d’Hozier pedía grandes sumas para insertar noticias de familias nobles, razón por la cual muchas de ellas no figuran en el *Armorial général*. Menciona incluso una carta escrita por d’Hozier de Sérigny, de 1770, en la que pide cien lises, la mitad de ellos por adelantado, para insertar en el tomo décimo –que nunca llegó a publicar–, la genealogía de la familia Geoffre de Chabrignac⁶⁸. Otras veces la genealogía se insertaba, pero mutilada. Testimonio de ello es una carta del abad Jacques d’Estrées, impresa en 1745, en la que critica la genealogía de la casa Anfrie-de-Chaulieu:

«[...] cet article de l’*Armorial général* est du nombre de ceux que le sieur d’Hozier n’a pas assez travaillés, et qu’il pourrait dire qu’il a *estropiés*, et qui ont avec raison *décrédité* l’utile projet de son ouvrage; [...]; et que si l’article de la maison de Chaulieu n’a pas été bien traité dans ledit *Armorial*, c’est qu’elle est du nombre de celles qui ne *se sont point présentées*, c’est-à-dire, qui n’ont point payé; préalable toujours nécessaire chez M. le juge d’armes»⁶⁹.

⁶⁴ TALLEMANT DES RÉAUX, G., *Les Historiettes...*, vol. 5, Bruselas, 1834, p. 139.

⁶⁵ HIPPEAU, C., “Notice sur François Le Métel de Bois-Robert, de Caen”, *Mémoires de l’Académie des sciences, arts et belles-lettres de Caen*, Caen, 1852, pp. 413-466. La cursiva es nuestra.

⁶⁶ TALLEMANT DES RÉAUX, G., *Les Historiettes...*, vol. 5, p. 139.

⁶⁷ Citado por LAINÉ, B., *Dictionnaire véridique...*, vol. 1, París, 1818, p. XX. La cursiva es nuestra.

⁶⁸ COSTON, A, barón de, *Origine, étymologie et signification des noms propres et des armoiries*, París, 1867, p. 131.

⁶⁹ LAINÉ, B., *Dictionnaire véridique...*, vol. 1, p. XI. Las cursivas están en la obra citada.

En cambio, quienes pagaban podían ver su genealogía provechosamente crecida y adornada. Así lo señala el *Dictionnaire de la conversation et de la lecture* (1833), donde leemos que en el *Armorial* los d’Hozier hicieron demostración «d’une condescendance aveugle pour beaucoup de familles dont les titres primordiaux sont d’une fausseté notoirement connue»⁷⁰. Hicieron figurar, por ejemplo, a la familia Lejeune como una rama de la distinguida casa de Créqui⁷¹. En 1780, y dentro del pleito que estos últimos sostuvieron contra los primeros por considerarlos usurpadores de su nombre y armas, el marqués de Créqui manifestó que los motivos que habían llevado a d’Hozier a establecer tal vinculación genealógica eran «absurdes», y que «son ouvrage est infecté d’une foule de suppositions, d’erreurs et d’omissions», aportando hasta siete ejemplos de los mismos referidos a los linajes Lejeune y Créqui⁷².

Si quienes debían velar por la corrección heráldica participaban y se beneficiaban del fraude, si la policía no ponía especial interés en las apropiaciones de títulos, y si la actuación del Estado se limitaba a enérgicas pero inconstantes intervenciones cuyo auténtico interés no era tanto desenmascarar falsos nobles, como hacer caja, podemos suponer que la usurpación de armas en sus diversas modalidades proliferó en Francia a lo largo de la Edad Moderna. De hecho, y a tenor de los diversos pleitos sobre armerías recopilados en la época, parece que los principales opositores a estos abusos fueron -cuando los hubo- los particulares que se sintieron perjudicados por ellos. Pese a la ingente labor legislativa, y pese a medidas de fuste como la creación del juez general de armas en 1615, la *Grande Recherche* de 1666, o la elaboración de un registro general a partir de 1696, la impresión que dan los diversos testimonios aquí recogidos es que una combinación de falsos propósitos, desidia y corrupción originaron unos mediocres resultados, y que el fenómeno continuó con fuerza hasta la Revolución.

4. Los Países Bajos meridionales

Los Países Bajos del sur o católicos entran dentro de la órbita francesa en cuanto a legislación y usos heráldicos, más incluso que España, de la que nos ocuparemos después. No nos sorprenderá, pues, observar a continuación que se repiten los tipos de disposiciones y usurpaciones que acabamos de ver en Francia.

Respecto a la legislación, la primera gran aportación es el Edicto de Felipe II sobre títulos y distinciones de nobleza, de 1595, en el que se establece que los súbditos de los Países Bajos o del condado de Borgoña, sin ser nobles, «ne pourront d’oresnavant usurper, prendre, ny s’attribuer le tiltre et nom ny qualité d’Escuyer, ou noble, ny aussi porter [...] armoiries tymbrées»⁷³. Además, y reconociendo el abuso cometido y tolerado hasta ese momento, respecto al uso por los bastardos de las armas paternas sin distinción alguna, se les ordena brisarlas con una barra u otro medio. Finalmente, se encomienda a los procuradores, oficiales y heraldos de cada lugar, estar vigilantes y

⁷⁰ DUCKETT, M. W. (ed.), *Dictionnaire de la conversation et de la lecture*, vol. 3, París, 1833, p. 162.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² Entre ellos, que d’Hozier decía que “*quelques-uns ont pensé que Tassart le Jeune était fils de Jean de Crequi dit le Jeune, tué à la bataille d’Azincourt*”, cuando es él mismo quien hace esta suposición, citando autoridades que no han existido; o que d’Hozier califica siempre a Jean le Jeune como uno “des gentilshommes de l’hôtel de Bourbon”, siendo que en ninguno de los documentos manejados por el genealogista figura Jean le Jeune con otra calidad que la de “*valet-de-chambre* de M. de Beaujeu”. LAINÉ, B., *Dictionnaire véridique...*, vol. 1, pp. XL-XLII. Las cursivas están en la obra citada.

⁷³ FOUREZ, L., *Le droit héraldique dans les Pays-Bas Catholiques*, Bruselas, 1932, p. 341.

denunciar los fraudes que se cometan⁷⁴. Como en el caso francés, el objetivo de este edicto es atajar el asalto a la nobleza y, en general, a las distinciones y privilegios, por parte de aquellos a quienes no les corresponden, en particular los plebeyos. De nuevo es en este sentido en el que se entiende la usurpación de armerías.

El problema, sin duda en auge durante aquellos años, quedó lejos de solucionarse. De ahí que en fecha tan cercana como 1616, y posiblemente estimulados por el importante edicto francés del año anterior, los nuevos soberanos –los archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia– aprueben una extensa ordenanza de dieciséis capítulos, en la que se reitera la prohibición a los plebeyos de usar armas timbradas y se añade la de usar coronas sin disfrutar el título correspondiente; se prohíbe tomar apellido o armas de familias nobles a las que no se pertenece; y se renueva la obligación que tienen los bastardos de brisar sus armas. Además, se prohíbe a diversos oficiales, como secretarios y notarios, que den títulos de nobleza⁷⁵.

Tanto en 1595 como en 1616 se incide sobre el que va a ser uno de los frentes de batalla en la lucha contra la usurpación de armerías: la responsabilidad que en ella tuvieron diversos cargos públicos, y, en especial, los propios reyes de armas. Siguiendo en esta línea, en 1643 se prohíbe, de forma muy explícita –y sonrojante para los interesados–, «à tous Officiers et Herauts d’Armes, de donner aucunes attestations et certificats de Noblesse, ou autres Titres d’honneur à la demande des parties». Y, para mayor seguridad, se ordena a todos los consejos y tribunales no fundamentar sus dictámenes respecto a la nobleza de algún particular «sur semblables certificats»⁷⁶.

El problema no desapareció, antes al contrario. De ahí que, apenas nueve años después, en 1652, se apruebe una nueva ordenanza en el mismo sentido que la anterior, cuya introducción es muy interesante, al apuntar que la usurpación era muy frecuente –«journallement»–, y que los heraldos no sólo la promovían pasivamente, al no perseguirla, sino –lo que es peor–, de manera activa, pues «ne cessent de donner des attestations de noblesse et autres tiltres d’honneur à diverses personnes», sin que a ellos les corresponda hacerlo, ni a sus clientes tales cualificaciones⁷⁷.

Nuevas medidas legales reincidirán en este asunto, en los años 1654, 1659 y 1661. Posteriormente, ya en el siglo XVIII y bajo dominio de los Habsburgo austríacos, cabe mencionar una carta del emperador Carlos VI, de 1729, también relativa a los títulos de nobleza y a la labor de los oficiales de armas. Pero la gran aportación de dicho siglo fue el Edicto sobre marcas de nobleza y honor de la emperatriz María Teresa, en 1754, que en sus cuarenta y un artículos regula minuciosamente todos los aspectos relativos a la heráldica. Se trata, en realidad, de una ampliación y puesta al día del viejo Edicto de 1616, volviendo a incidir en la lucha contra las diferentes modalidades de usurpación heráldica, que son fundamentalmente las mismas que hemos visto en Francia: el uso por los plebeyos de armerías timbradas (artículo II); portar coronas sin tener el título correspondiente (artículo X); la apropiación de «le nom ou armes d’autres maisons ou familles nobles» (artículo V); el que los bastardos no brisaran sus armas (artículo XVI); y que los hijos segundones emplearan las armas paternas plenas (artículo XVIII)⁷⁸.

Una postrera disposición, de agosto de 1782, reformará el procedimiento usado por los reyes de armas en la toma de decisiones. Hasta el último momento, pues –apenas

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ He consultado la edición del edicto que hace FOUREZ, L., *Le droit héraldique...*, pp. 353-364.

⁷⁶ ARENDT, L. y RIDDER, A. de, *Législation Héraldique de la Belgique 1595-1895. Jurisprudence du Conseil Héraldique 1844-1895*, Bruselas, 1896, p. 159.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 168.

⁷⁸ El texto íntegro del edicto lo he consultado en FOUREZ, L., *Le droit héraldique...*, pp. 365-381.

unos años antes de la Revolución Francesa, que en seguida afectará a la futura Bélgica—, se mantienen y reeditan tanto las prohibiciones del fraude como las medidas para controlar la venalidad de los oficiales de armas.

De la corrupción de los heraldos tenemos varios testimonios. Se registra al menos desde los años 1550-1570, con Nicolas Tournemine y Jean de Villers, presumiblemente burgueses de Lille, que obtuvieron el cargo de perseverantes de esta ciudad, con el título de *Épinette*. Del segundo de ellos consta que expidió varias certificaciones «au contenu pour le moins curieux», entre ellas una a cierto Robert Le Ghietz, cuya familia aspiraba al ennoblecimiento⁷⁹.

Pero la obra cumbre de ambos fue la copia que presentaron en 1566 de un armorial con los blasones de los vecinos de Lille que, año tras año, entre 1283 y 1486, habían sido elegidos reyes de la fiesta de la Espinita o *Épinette*. Esta copia se basaba en un documento realizado a finales del siglo XV por Gaspard Dubos, en su tiempo perseverante de esta ciudad, que ha desaparecido. Pero la crítica moderna ha demostrado que el contenido heráldico del traslado realizado por Tournemine y Villers estaba lleno de manipulaciones de diverso tipo. Solo para los años 1283-1399 se han detectado 66 adulteraciones, lo que significa que fueron trastocados al menos un 56% de los nombres de los reyes de esta fiesta durante ese período⁸⁰. Las modificaciones del armorial fueron de diverso tipo. Para empezar, eliminaron algunos nombres de familias burguesas, reemplazándolos por otros de linajes de acrisolada y reconocida nobleza, y añadieron títulos de caballero (*chevalier*) a muchos de los nombres de la lista, todo ello con el objetivo de crear un entorno nobiliario y caballeresco, para sustentar la tesis -falsa, por otro lado- de que ser nombrado un año rey de la fiesta de la Espinita conllevaba el ennoblecimiento. Además, también sustituyeron nombres de reyes auténticos por otros falsos, pertenecientes a familias burguesas recientes, logrando así que estas pudieran aducir unos ascendientes acordes con sus pretensiones. Este era, obviamente, el fin último de toda la operación⁸¹.

También audaces fueron, un siglo más tarde, los hermanos Pierre-Albert y Jean de Launay, que ejercieron como heraldos y genealogistas en Bruselas, si bien sólo del primero consta documentalmente su nombramiento oficial, en 1639⁸². No sólo realizaron certificaciones fraudulentas para sus clientes, sino que alteraron armerías, inventaron documentos y falsificaron genealogías para satisfacer sus propias ansias de encumbramiento social, de forma que estos nietos de un plebeyo normando, que era impresor en Rouen y casó con la viuda de un mercader de vino, acabaron alegando parentescos con diversas familias de la alta aristocracia, e incluso la posesión del hábito de la portuguesa orden de Cristo⁸³.

Como indica Delgrange en su interesante monografía sobre las falsedades heráldicas de estos hermanos, sus aspiraciones genealógicas dieron lugar a numerosas modificaciones y manipulaciones de sus propias armerías. En 1644 y en los años inmediatamente posteriores, por ejemplo, usaron un cuartelado en el que se alternaba un chevrón angrelado en el primero y cuarto, con armiños cargados de una faja con tres

⁷⁹ DELGRANGE, D., *Impostures héraldiques au XVIIème siècle. Les frères Pierre et Jean de Launay “pseudo barons de Launay”*. *Généalogistes, héraldistes, faussaires*, [Wasquehal], [2013], pp. 18-19.

⁸⁰ BONIFACE, F., “Le manuscrit 104 de la bibliothèque Interuniversitaire de Lille et la falsification des Armoriaux des Rois de l’Épinette”, *Bulletin de la Commission Historique du Nord*, 45 (1991), p. 12. Agradezco a Dominique Delgrange el acceso a este artículo.

⁸¹ El trabajo definitivo sobre las falsificaciones del armorial de la *Épinette* es el de BONIFACE, F., DELGRANGE, D., y VAN DEN EECKHOUT, J.-M., *Les Rois de la Fête de l’Épinette de Lille 1283-1486. Biographies, héraldique, sigillographie*, Lille, 2014.

⁸² DELGRANGE, D., *Impostures héraldiques...*, pp. 23 y 26.

⁸³ *Ibidem*, p. 25. También en LEENE, J. van den, *Le Théâtre de la noblesse du Brabant*, Bruselas, 1705.

bezantes –por Pontsal– en el segundo y tercero, debido a que empiezan ahora a aducir que proceden de la familia bretona de los Launay-Pontsal⁸⁴. Pero en 1652, y con ocasión del funeral de su madre –hija natural de Jean d’Ittre y de una hija ilegítima de Philippe d’Amerval, a su vez perteneciente a una rama bastarda de los Borgoña–, los hermanos Launay expusieron públicamente las armas plenas de Ittre y de Borgoña, sin brisuras de bastardía. Esto generó la reacción inmediata de otros heraldos de Bruselas, que les solicitaron pruebas genealógicas que apoyaran el uso de estas armas, lo cual a su vez dio lugar a que los hermanos Launay elaboraran varios documentos falsos para sustentar su pretensión⁸⁵.

Los Launay llegaron incluso a atribuir sus supuestas armas a algún relevante personaje, para así sustentar una inexistente conexión genealógica. Hicieron esto con el escritor Michel de Montaigne (1533-1592), cuyo famoso retrato, conservado en el Museo Condé de Chantilly (imagen 1), y realizado en la segunda mitad del siglo XVI, contiene en su parte superior el escudo cuartelado con el chevrón angrelado y los armiños usados por los hermanos de Launay desde los años 1640. No eran, desde luego, las armas de Montaigne, que él mismo describe en sus *Ensayos* como «azur sembrado de tréboles dorados, con una pata de león del mismo color, adornada con gules, puesta en faja»⁸⁶, y que pueden verse en el escudo que adorna su cenotafio, en el Museo de Aquitania (imagen 2). Según un grabado de principios del siglo XVII, realizado con toda seguridad a partir del anterior retrato (imagen 3), este carecía originalmente de blasón. Efectivamente, el escudo fue añadido más tarde por Jean de Launay, junto con la leyenda *le seigneur de Montagne*. La razón de este montaje era que los hermanos se atribuían, entre otros, el título de señores de Montigny, aunque sin precisar en qué provincia o incluso país se encontraba ese señorío, siendo el caso que muchas poblaciones francesas y belgas tienen ese nombre. Al obtener el retrato de Montaigne y pintar en él sus propias armas, Jean de Launay «ajoutait un ancêtre à la galerie de peintures et de gravures destinée à impressionner ses chalands et ses clients, ceux qui visitaient sa maison sise du Pont-Neuf à Bruxelles»⁸⁷.



Imagen 1.
Retrato de Montaigne, del siglo XVI, en el Museo Condé de Chantilly.
Fuente: Wikipedia.



Imagen 2.
Auténticas armas de Michel de Montaigne en su cenotafio, en el Museo de Aquitania en Burdeos.



Imagen 3.
Grabado basado en el retrato de Chantilly, de principios del s. XVII.
Fuente: Wikipedia.

⁸⁴ DELGRANGE, D., *Impostures héraldiques...*, p. 27.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 29.

⁸⁶ MONTAIGNE, M. de, *Los ensayos (según la edición de 1595 de Marie de Gournay)*, Barcelona, Acantilado, 2007, p. 404.

⁸⁷ DELGRANGE, D., *Impostures héraldiques...*, p. 46.

Los continuados fraudes de los hermanos de Launay terminaron pasándoles factura en forma de diversos procesos judiciales: Pierre-Albert fue encarcelado en diciembre de 1672 y liberado en marzo de 1674 mediante el pago de 1300 florines y la obligación de destruir él mismo las escrituras, genealogías y armerías falsas que había elaborado⁸⁸. Su hermano Jean huyó en 1672 a Holanda, y finalmente recibió en 1683 una condena muy clemente, pero, al regresar a sus trapicheos documentales, fue nuevamente detenido en 1686 y ejecutado el siguiente año⁸⁹.

5. Castilla

La nobleza de Castilla y, en general, la de los reinos ibéricos de la Monarquía Hispánica, difiere de la que encontramos en otros países europeos, por ejemplo Francia, en el hecho de que el ingreso en este estamento apenas admitía una vía legal previo desembolso, como era, al otro lado de los Pirineos, la adquisición de cargos o de cartas de ennoblecimiento. La compra de oficios no constituía en Castilla un medio reconocido e institucionalizado para acceder a la nobleza, si bien es cierto que, merced a los adecuados contactos y protectores, un plebeyo podía acceder a un oficio reservado a hidalgos, obteniendo con ello una valiosa *prueba* para sostener su nobleza en el futuro. De esta forma, y como manifestaba un alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid en un informe elevado en 1652, los señores de una población, «en dando a uno oficio de hidalgo, ya lo han hecho»⁹⁰. Sin embargo, se trataba siempre de un procedimiento fraudulento, y no de un camino reglado hacia la nobleza.

En cuanto a la compra de privilegios de hidalguía, estos apenas representaron en Castilla un total de 272 en el siglo y medio que va de 1552 a 1770, con una media de menos de 2 al año, y añadiendo tan sólo un 0,2% de nuevas familias hidalgas a las 134.000 contabilizadas a finales del siglo XVI⁹¹. Estas cifras palidecen si las comparamos con las francesas: al menos 153 cartas de ennoblecimiento vendidas durante los 32 años de reinado de Francisco I (1515-1547); 500 de ellas puestas en venta sólo en 1696, y otras 100 en 1704⁹²; y hasta 1.000 ennoblecimientos por esta vía durante el Setecientos y hasta la Revolución⁹³. Pero tampoco se queda atrás Inglaterra, donde los Estuardo crearon más de 3.000 caballeros (*knighthoods*) en las cuatro primeras décadas del siglo XVII⁹⁴. Incluso en el minúsculo Luxemburgo se han registrado al menos 52 ennoblecimientos por cartas en el siglo XVII y 70 en el XVIII⁹⁵.

Según Thompson, la causa de esta escasez de ventas de hidalguías en Castilla se debió en pequeña parte a la oposición de las Cortes, los ayuntamientos, la nobleza establecida y el estado de los pecheros. Mayor importancia tuvo la postura ambivalente de los reyes, que deseaban el dinero que podían obtener de estos privilegios, pero no así

⁸⁸ *Ibidem*, p. 30.

⁸⁹ *Ibidem*, pp. 40-41.

⁹⁰ Citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973, p. 34.

⁹¹ THOMPSON, I. A. A., "The Purchase of Nobility in Castile, 1552-1700", *Journal of European Economic History*, vol. 8, 2 (1979), p. 338.

⁹² *Ibidem*, p. 355.

⁹³ CHAUSSINAND-NOGARET, G., *La noblesse...*, p. 46.

⁹⁴ THOMPSON, I. A. A., "The Purchase...", p. 356. Y STONE, L.: *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Madrid, Revista de Occidente, 1976, pp. 52-57.

⁹⁵ HUDEMANN-SIMON, C., *La noblesse luxembourgeoise au XVIII^e siècle*, París, Publications de la Sorbonne, 1985, p. 46.

devaluar la nobleza ni aumentar la carga fiscal del común, lo que llevó a Felipe II a establecer precios deliberadamente altos para las concesiones de nobleza. Pero el factor más relevante parece haber sido la propia mancha original que conllevaba la hidalguía de privilegio, mucho menos apreciada que la hidalguía de solar conocido o la hidalguía notoria, de forma que incluso los mismos compradores trataron luego de borrar los orígenes de su nobleza⁹⁶. Por otra parte, la relativa facilidad de la movilidad social hace innecesaria la adquisición del privilegio. Controlar la elaboración de los padrones municipales –o manipularlos *a posteriori*–, gracias a haber adquirido una regiduría o tener un pariente o aliado en dicho oficio, era una alternativa más atractiva y casaba bien con la manipulación genealógica que permitía argüir que tu linaje gozaba la nobleza desde tiempo inmemorial⁹⁷.

Tanto en Francia como en Castilla se consideraba al ennoblecido como un noble de segunda categoría, pero, mientras que en el primer país los ennoblecimientos fueron harto frecuentes, en el segundo resultaron poco más que anecdóticos. Parece desprenderse de ello que la tacha del ennoblecido fuera mayor entre los castellanos que entre los franceses. También debe guardar relación con las diferentes políticas regias seguidas, dado que en Francia hubo un mayor esfuerzo legislativo y punitivo contra los usurpadores de la nobleza, junto con precios más baratos de las cartas de ennoblecimiento⁹⁸. En cualquier caso, el resultado fue que, en Castilla, y a diferencia de lo que hemos visto en Francia, la inmensa mayoría de los plebeyos que aspiraban a la nobleza eligieron la puerta falsa del fraude, recurriendo para ello a la manipulación genealógica y la usurpación de apellidos⁹⁹ y de armerías. Esto último fue un fenómeno muy extendido durante toda la Edad Moderna.

Por otra parte, en Castilla la legislación contra la apropiación de armerías, como decíamos, fue bastante parca. Tan sólo dos leyes atañen al asunto que tratamos. La primera se promulgó por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480. Prohibía a cualquier individuo, independientemente de su condición o dignidad, poner «corona sobre el escudo de sus armas», así como usar las armas reales, salvo a aquellas familias que las venían usando por concesión regia¹⁰⁰.

El empleo de armas reales por particulares es una de las cuestiones que trató Garcí Alonso de Torres en su *Blasón d'armas*, de 1496, donde criticaba que, en ocasiones, la orla de los escudos se usaba «syn causa ny rrazón verdadera, como azen aquellos que, por ser castellanos y aver servido al Rrey, ponen castillos, y a los más con leones»¹⁰¹. Y continuaba, haciendo notar que en Castilla:

«[...] veo más castillos y leones rreales en armas de no muy grandes, que no veo de ágilas ynperiales en Alemaña, ny flores de lys en França, ni lyopardos en Ynglaterra. Porque yo no digo que los buenos servidores no sean rrecompensados de sus servicios, más dígolo porque se me figura, según

⁹⁶ THOMPSON, I. A. A., “The Purchase...”, pp. 323-326 y 332.

⁹⁷ Sobre esta cuestión puede consultarse con provecho el artículo de SORIA MESA, E., “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”, *Estudis*, 30 (2004), pp. 21-55.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 356.

⁹⁹ Sobre la usurpación de apellidos en la España de la Edad Moderna es recomendable la consulta del esclarecedor y, por otra parte, único estudio existente hasta la fecha, escrito por SORIA MESA, E., “Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la Época Moderna”, en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (eds.), *Las élites en la Época Moderna: la Monarquía Española*, vol. 1, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 9-27.

¹⁰⁰ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro VI, título I, ley XV.

¹⁰¹ RIQUER, M. de, *Heráldica castellana en tiempos de los Reyes Católicos*, Barcelona, Quaderns Crema, 1986, pp. 271-272.

derecha armoría, que nady no debe ni en burlas ni en veras traer armas de rreyno, sy no es de la sangre o con pryvyllejo muy oténtyco, syn ser diferenciadas»¹⁰².

El problema quedó sin resolver, como testimonia *La pícaro Justina*, una novela picaresca publicada en 1605, en la que encontramos el siguiente testimonio:

«Nadie hay que tenga licencia para pintar armas en su casa, que no ponga un castillo y un león, que para esto basta ser castellano o leonés. Y si los oradores tienen licencia para dar el nombre de la cabeza a los pies, sin que se les pueda decir que juegan a punta con cabeza, también pueden los vasallos aplicar para sí los títulos reales, pues todos somos miembro de rey»¹⁰³.

Tampoco resultó exitosa la pretensión de limitar a los reyes el uso de las coronas. En este sentido hay que entender la pragmática que Felipe II dio en 1586, indicando que, «por remediar el gran desorden y exceso que ha habido y hay en poner coroneles en los escudos de armas», se manda que nadie pueda poner en sus armas dichos coroneles, «excepto los duques, marqueses y condes, los cuales tenemos por bien que los puedan poner y pongan, siendo en la forma que les tocan tan solamente»¹⁰⁴. La monarquía renuncia a la exclusividad de las coronas, y baja el listón de sus aspiraciones. Ahora se conforma con que sólo los titulados las usen, y con que ninguno emplee coronas del tipo que se consideran propias de los reyes.

La escasa legislación castellana únicamente regula, como vemos, el uso de las armas reales y de las coronas propias de los títulos. Estos son los únicos emblemas contra cuya usurpación se lucha. Nada se indica sobre los yelmos, y tan sólo las voces de algunos teóricos –Moreno de Vargas¹⁰⁵ o Guerra y Villegas¹⁰⁶– postulan que estos son exclusiva de los nobles, en consonancia con lo que se había establecido en Francia o en los Países Bajos meridionales. Tampoco se legisla sobre la usurpación de armas ajenas, cuestión esta última en cuya denuncia, sin embargo, sí coinciden varios tratadistas¹⁰⁷.

La conclusión que podemos obtener es que el Estado asume un escaso papel en la persecución del fraude heráldico, y apenas parece interesarse por otra cosa que aquello que afecte directamente a la Corona o a la alta nobleza. De hecho, da la impresión de que, a diferencia de lo observado en los dos países que hemos comentado antes, la Castilla de la Edad Moderna prácticamente no afrontó la confusión originada por la asociación de armerías y nobleza, y la puerta abierta al ennoblecimiento fraudulento que semejante situación representaba.

Por ello, y aunque los monarcas castellanos no regularan qué armerías correspondían a los nobles y cuáles a los plebeyos, y que, por tanto, no se pudiese hablar de casos de usurpación de yelmos o de los propios escudos en tanto símbolos de

¹⁰² *Ibidem*, p. 272.

¹⁰³ LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento de la pícaro Justina*, León, Lobo Sapiens, 2005, p. 140.

¹⁰⁴ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro VI, título I, ley XV.

¹⁰⁵ “Los hombres plebeyos, y personas que no tienen nobleza, pueden traer armas a su voluntad, [...], sin que los escudos destas sus armas, e insignias tengan timbres, ni follajes, sino llanos, y rasos”. MORENO DE VARGAS, B., *Discursos de la nobleza de España*, Madrid, 1622, f. 103 rº.

¹⁰⁶ “[...] es regla sin controversia que cualquiera noble, varón o hembra, puede llevar escudo de armas con yelmo o celada, como en consecuencia de su *hidalguía*”. GUERRA Y VILLEGAS, J. A. de, *Discurso histórico político sobre el origen y preeminencias del oficio de heraldos, reyes de armas, feciales y caduceadores*, Madrid, 1693, f. 13 vº.

¹⁰⁷ Por ejemplo MORENO DE VARGAS, B., *Discursos...*, ff. 101 vº y 103 rº.

nobleza, lo cierto es que, al quedar asociados en la opinión al estamento nobiliario, los escudos de armas fueron usados en Castilla tanto por los nobles como por quienes querían convertirse en ellos, precisamente para aparentar que lo eran. Se trata, en el fondo, y dejando la ley aparte, de la misma práctica que hemos observado con las usurpaciones de yelmos por el tercer estado en Francia, o de la que veremos más adelante de los propios escudos por el común en Inglaterra. Se comprende así la indignación del cronista Fernández de Oviedo, quien a mediados del siglo XVI escribe, con disgusto:

«Et los plebeos e çibdadanos e gente no militar ni del gremio de la nobleza andan ya hinchados y adornados con escudos dorados e soberuias insignias, que tanto les pertenesçen como al puerco la silla. E piensan ellos que aquello les da liçençia para ser tales como sus vecinos nobles; y resçiben mucho engaño, pues los tales no están declarados por hijosdalgo ni en tal posesión tenidos»¹⁰⁸.

En el mismo sentido se expresa Jerónimo de Urrea en su *Diálogo de la verdadera nobleza* (1566), donde se lamenta de la cantidad de vecinos suyos «que yo conocí pobres labradores, que en su vida pusieron los ojos en escudo de armas ni ciñeron casi espada» y que, sin embargo, «traen agora un escudo dellas»¹⁰⁹. Y Marcos Isaba, en *Cuerpo enfermo de la milicia española* (1594), criticaba a quienes habían «alcanzado honra, o hacienda en ruines oficios, o por otras vías», y pretendían atribuirlo a las armas. De ellos, dice:

«[...] no hay ninguno [...] que no deje (habiendo crecido en posibilidad) a sus hijos y descendientes papeles, autoridades, y memorias [...] como con la riqueza que les dejan han de aspirar a ser caballeros, y sustentarse en tal grado, aunque ningún rey, o príncipe no les haya dado aquel título; y la cuenta que han de tener en poner en las entradas de su casa [...] en escudo de armas tan grande, que dos gigantes no pueden abarcar el cerco; y luego su tapicería guarnecida de trofeos y banderas, significando ser ganadas por sus antecesores, edificando palacios, torres, iglesias, sepulturas, epitafios, y letreros, y a la redonda de sus escudos tanta guarnición de grebas, bufas, quijotes, yelmos, espadas, y montantes, dando principio a casas y linajes que vemos en esta edad [...]»¹¹⁰.

Sin embargo, a continuación nos detendremos en las usurpaciones propiamente dichas, que, en Castilla, fueron fundamentalmente dos: de coronas y de armas ajenas. Las primeras quedan constatadas, en primer lugar, por la propia legislación que las persigue. Otro testimonio es el padre Mariana, quien en 1592 se quejaba de que «en esta era, no solo los duques, pero los marqueses, y condes gravan en sus escudos y ponen por timbre o cimera coronas que se rematan en sus flores, como las de los reyes»¹¹¹. Aunque, además de que los titulados usaran coronas hechas al estilo de las de los reyes, también ocurría que los simples caballeros e hidalgos usaran coronas de diversa factura. Así, en las fiestas del Corpus de Granada de 1588 o 1589 –apenas dos o tres años después de la pragmática de Felipe II sobre el uso de coroneles–, el licenciado D. García de Medrano, alcalde de Corte en la Real Chancillería de esta ciudad, mandó quitar unas

¹⁰⁸ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas...*, vol. 1, p. 155.

¹⁰⁹ URREA, J. de, *Diálogo de la verdadera honra militar*, Venecia, 1566, f. 64 rº.

¹¹⁰ ISABA, M., *Cuerpo enfermo de la milicia española*, Madrid, 1595, ff. 39 vº-40 rº.

¹¹¹ Citado por GUERRA Y VILLEGAS, J. A. de, *Discurso...*, f. 6 rº.

colgaduras con escudos coronados de las casas de D. Pedro de Granada y Venegas, lo cual originó un pleito que, sin embargo, finalmente ganaron los afectados¹¹². Tiempo más tarde, en 1664, Juan Francisco de Montemayor escribe que «suele abusarse» de que los duques usen la corona real, «pero lo más grave, sensible, y de mayor reparo es que algunos particulares caballeros y aun hidalgos muy particulares, sin más título que el de su vanidad, no se contentando con tomar y usar del coronel de los señores titulados [...] se adelantan a lo más sagrado y prohibido»¹¹³.

El fenómeno, pues, parece que llegó a estar muy extendido. Así lo insinúan los testimonios analizados en mi tesis doctoral, sobre la heráldica de la cordobesa ciudad de Lucena entre el siglo XVI y principios del XIX¹¹⁴. De todos los ejemplares hallados de escudos de armas propios de la nobleza local durante dicho período, un 22% tenían coronas. De estos últimos, y descartados 6 casos indeterminados, nos quedamos con 36 de los que estamos suficientemente informados: 19 de ellos usaban sus coronas legítimamente, mientras que los otros 17 las tenían usurpadas. Esto indica un 47,2% de usurpación. Sin embargo, mientras que las coronas llevadas correctamente correspondían a sólo seis linajes que han dejado múltiples representaciones, las fraudulentas pertenecen a casi el doble de familias. Estas cifras, que hay que tomar como meramente orientativas, parecen apuntar a dos hechos: 1) un moderado uso de coronas entre la oligarquía local; pero 2) una práctica usurpatoria muy extendida entre los miembros de dicha élite que las empleaban.

Pese a todo, fue la **usurpación de armerías ajenas** la modalidad de fraude más extendida en Castilla. A ella recurrieron en mayor medida las familias en ascenso, deseosas de ingresar en el codiciado estamento noble. Algunos testimonios de la época y varios estudios recientes arrojan luz sobre esta práctica. Ya en las postrimerías del siglo XV decía Hernández de Mendoza que algunos tomaban «apellidos y armas no les aquello perteneciendo. Y esto causa que ya la nobleza y virtud es tanto corronpida que aquél que tiene, puede y haze lo que le plaze»¹¹⁵.

En su *Tratado de nobleza* (1591), Guardiola también arremetía contra la usurpación de apellidos y armas, haciendo especial énfasis en la práctica de este fraude por familias conversas que aspiraban a la nobleza:

«[...] se puede prohibir a los que descienden de raza de judíos o moros que no tomen nombres y apellidos agenos, ni armas y insignias que nunca les pertenecieron, pues que todo esto resulta en vilipendio y afrenta de los linages y solares a quienes competen tales armas y nombres. [...]; y si por caso algunos que estuviesen salpicados de la susodicha macula pretendiesen hazer oy día grandes capillas, y entierros con letreros, epitaphios y insignias de escudos, por esso no dexarian de ser tenidos en la mesma figura y reputación, y aun deuián ser menospreciados, ultrajados y escarnecidos de los hidalgos y nobles, y aun por ellos merecían ser oprimidos, como hombres atreuidos y ambiciosos de la honra y título ageno; y los juezes en las

¹¹² HENRÍQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada*, Granada, Universidad, 1987, vol. 2, pp. 525-526 y 531-532.

¹¹³ MONTEMAYOR DE CUENCA, J. F. de, *Summaria investigación de el origen y privilegios de los Ricos Hombres* [...], México, 1664, ff. 23 vº-24 rº.

¹¹⁴ VALLE PORRAS, J. M., *La heráldica castellana en la Edad Moderna: el caso de Lucena (siglos XVI-XIX)*, tesis doctoral dirigida por el profesor Enrique Soria Mesa, catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Córdoba.

¹¹⁵ VALVERDE OGALLAR, P. B., *Manuscritos y heráldica en el tránsito a la Modernidad: el libro de armería de Diego Hernández de Mendoza*, Madrid, Universidad Complutense, 2001, p. 900.

repúblicas deúan proceder de su officio, pues que es en escándalo y menoscabo de la nobleza y limpieza española»¹¹⁶.

También suculento, y en la misma línea que el anterior, es un testimonio procedente de la novela picaresca *La pícaro Justina* (1605), donde asimismo se alude a la apropiación de un apellido ajeno como paso previo al de la usurpación de armas.

«Viene muy a cuento el de un sastre, natural de la provincia de Picardía, el cual vino a ser rico, y se llamó Pimentel, y puso en la portada de su casa un muy fanfarrón escudo de piedra y en él las armas de los Pimenteles. Tuvo soplo de esto la justicia [...], y mandó que, o borrarse la pimentelada, o declarase la causa de haberse armado caballero tan de cal y canto y puesto las venerables veneras de los Pimenteles, no habiendo para ello otro fundamento que el haber sacado la piedra de la cantera de su rollo»¹¹⁷.

Junto con estos testimonios de la época, tenemos la evidencia que aportan varias publicaciones de nuestro tiempo. López-Fanjul, por ejemplo, en su estudio sobre la heráldica asturiana, recoge numerosos ejemplos de usurpación de armerías fundamentadas en inexistentes vínculos genealógicos. Es el caso, entre otros, de los Argote andaluces, que toman la cruz de veros de los Bobes de Asturias; los Rojas de Santianes (Tineo), que usan las cinco estrellas del conocido linaje homónimo; los González Posada, procedentes del concejo de Carreño, que toman las armas de los Posada del concejo de Llanes; o los Jove, que «se consideraban descendientes de la casa de la Vega y, en consecuencia, tomaron por suyas a principios del siglo XVI las que creían ser las armerías de aquel linaje, esto es, el popularísimo cuartelado en sotuer de Mendoza [...] y Vega»¹¹⁸.

Saltando de Asturias a Burgos, encontramos otro caso, muy específico pero bastante clarificador, sobre el recurso a la usurpación de armerías como instrumento al servicio del ascenso social. Se trata de los Pardo, familia del Burgos bajomedieval dedicada fundamentalmente a actividades mercantiles. En el siglo XVI, y para reforzar su recién adquirida condición nobiliaria, estos Pardo pretendieron ser descendientes de los Pardo de Cela, prestigioso linaje de la nobleza gallega. Utilizaron la homonimia de sus apellidos para hacerse pasar por miembros de una estirpe que, en aquella época, estaba mucho mejor situada socialmente. En correspondencia con ello, realizaron un significativo cambio en sus armerías¹¹⁹. Este ha quedado plasmado en el burgalés *Libro de la Cofradía de Santiago*, en varios retratos de miembros de esta familia que pertenecieron a dicha institución. Así, mientras que Juan Pardo, Pedro Pardo, datado en 1498, y Diego Pardo, en 1504 (imagen 4), son retratados llevando escudos de oro con únicamente tres pinos propios de su auténtico linaje, otro Diego Pardo, en 1534 (imagen 5), y Pero Pardo, en 1543, añaden a las armas anteriores una bordura componada de oro alternando con el águila y los veros, que alude al linaje de los Pardo de Cela gallegos¹²⁰.

¹¹⁶ GUARDIOLA, J. B., *Tratado de nobleza y de los títulos y ditados que oy día tienen los varones claros y grandes de España*, Madrid, 1591, ff. 38 vº-39 rº. La cursiva es nuestra.

¹¹⁷ LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento...*, p. 140.

¹¹⁸ LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Águilas, lises y palmerines. Orígenes y evolución de la heráldica asturiana*, Gijón, 2008, pp. 37, 62, 99, 124, respectivamente.

¹¹⁹ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E., “De burgueses enriquecidos... y ennoblecidos. Testimonios heráldicos de una pretensión genealógica (siglos XV y XVI)”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, VIII/2 (2004), pp. 827-860.

¹²⁰ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. (ed.), *Caballería medieval burgalesa. El libro de la cofradía de Santiago*, Cádiz, Universidad de Cádiz y Universidad de Burgos, 1996.



Imagen 4.
Diego Pardo, 1504.
Fuente: MENÉNDEZ PIDAL DE
NAVASCUÉS, F. (ed.): *Caballería
medieval...*, f. 78 rº.



Imagen 5.
Diego Pardo, 1534.
Fuente: MENÉNDEZ PIDAL DE
NAVASCUÉS, F. (ed.):
Caballería medieval..., f. 81 vº.

En cuanto a Andalucía y, en concreto, para la ciudad de Lucena, el estudio, realizado en mi citada tesis, de las armerías usadas por diversas familias de la localidad, ha arrojado el resultado de que, de los linajes nobles surgidos en la propia población de Lucena durante la Edad Moderna, cerca de un 90% usaron como propias armas usurpadas a otras familias con las que no tenían vínculos genealógicos¹²¹. La mayoría de las apropiaciones fueron realizadas por plebeyos en proceso de ennoblecimiento, pero en algunos casos también por familias ennoblecidas desde hacía varias generaciones. Este primer análisis sistemático nos lleva a plantear la hipótesis de que el fenómeno debió estar sumamente extendido en Castilla durante la Edad Moderna.

Por otra parte, en Castilla, al igual que en Francia o en los Países Bajos, el fraude en el uso de las armerías contó con la colaboración interesada de los heraldos, así como de los heraldistas. Mencionemos, entre estos últimos, a Tirso de Avilés, quien, en su obra *Armas y linajes de Asturias* (1590), modificó las armas originales de los Flórez, que eran cinco lises, y las cambió por tres «puestas sobre los pechos de una doncella con una corona real en la cabeza», para reforzar la pretendida vinculación de este linaje con la casa real francesa¹²².

Pero mucho más interesante y significativo resulta que colaboraran y facilitaran la usurpación quienes, en principio, estaban encargados de vigilar el correcto uso de los blasones y de certificar qué armerías correspondían a un individuo y su familia. En realidad, su propio oficio los hacía más valiosos para multitud de familias en ascenso. Ya a mediados del siglo XVI se quejaba Fernández de Oviedo de que los «libros de armas [...] andan mal corregidos y llenos de fábulas por culpa de los oficiales de armas»¹²³. Y, en 1566, Jerónimo de Urrea señala la raíz del problema al aceptar que no era posible poner fin al fraude heráldico, pues «los reyes de armas que solían ser noblísimos y facultosos agora son los más pobres, y tanto que por dos reales no

¹²¹ VALLE PORRAS, J. M., *La heráldica castellana...*

¹²² LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Águilas, lises...*, p. 57.

¹²³ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas...*, vol. 1, p. 153.

solamente disimulan, y se ciegan, mas si pudiesen armar caballero a don Rabí lo armarían»¹²⁴.

También en la picaresca aparecen alusiones críticas a los reyes de armas y a su facilidad para atribuir y certificar encumbrados antepasados a sus pretendidos descendientes. Así, en el *Guzmán de Alfarache* (1599), la abuela de este, que tuvo relaciones con muchos hombres, diría a su hija que su padre había sido uno de estos imaginarios nobles con los que tuvo encuentro carnal, motivo por el cual dice Guzmán que la abuela trató de ayudar a su hija «lo mejor que pudo, dándole más casas nobles que pudiera un rey de armas»¹²⁵.

Pero la crítica más ácida a estos oficiales y sus certificaciones la encontramos, ya a finales del Antiguo Régimen, en las *Adiciones a la historia del ingenioso hidalgo don Quijote* (1786), de Jacinto María Delgado. En esta obra hay varias perlas de mordaz ironía, como la respuesta que el paje de un duque da a la pregunta de Sancho Panza sobre los escudos de su señor, afirmando aquél que había oído hablar mucho sobre dichos blasones «a un rey de armas, que viene algunas veces a verlos, y suele copiar estas figuras que dice va a poner a otros, que parece han de ser de esta familia»¹²⁶; o como la afirmación de que las historias de hechos heroicos que los reyes de armas relataban en sus certificaciones, para explicar con ellas el origen de los distintos emblemas presentes en los escudos, sólo las conocen dichos reyes de armas y «no están impresas porque no había imprenta cuando se hicieron, y ellos las guardan en su archivo de memoria, y las sacan cuando las necesitan»¹²⁷.

6. Navarra

En la heráldica, como en otros campos, el reino de Navarra tuvo, dentro de España, destacadas particularidades durante la Edad Moderna, de ahí que merezca un acercamiento individualizado. Respecto a la cuestión que ahora nos atañe, se observa cómo, a diferencia de lo observado en Castilla, la legislación contra el fraude heráldico fue algo más abundante y, sobre todo, reconoció formalmente que las armerías estaban reservadas a los nobles¹²⁸. Las leyes fundamentales en este sentido son dos. La primera es la ley 64 de las Cortes de Tudela de 1583, que advierte de los «muy grandes abusos y excesos» en el uso de armerías en el reino de Navarra, de forma que son empleadas por «cualquiera oficial mecánico, y toda suerte de gentes sin pertenecerles ni tener, ni poder tener armas ni insignias de nobleza», disponiéndose que se quitasen de las portadas y de las iglesias los escudos que, sin derecho para ello, habían sido puestos durante los últimos cuarenta años. Esta ley se complementaba con otra, obra de las Cortes de Pamplona de 1617, por la que se ordenaba a los plebeyos quitar los escudos de las casas que comprasen a los hidalgos, para que en el futuro no se sirvieran de ello con el fin de alegar nobleza.

La aprobación de estas normas nos pone de nuevo alerta respecto al fraude que, por esos años, debía estar produciéndose. Parece que este no se resolvió con dichas medidas, de forma que, en las Cortes de Pamplona de 1642, se hubo de dar una nueva

¹²⁴ URREA, J. de, *Diálogo de la verdadera honra militar*, Venecia, 1566, f. 64 rº.

¹²⁵ ALEMÁN, M., *Guzmán de Alfarache*, Barcelona, 1983, p. 144.

¹²⁶ DELGADO, J. Mª, *Adiciones a la historia del ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha en que se prosiguen los sucesos ocurridos a su escudero el famoso Sancho Panza*, Barcelona, 1905, p. 97.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 99.

¹²⁸ La legislación navarra sobre heráldica anterior a 1717 se puede consultar en ELIZONDO, J., *Novísima recopilación de las leyes de el reino de Navarra, hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, vol. 2, Pamplona, 1735, pp. 982-990.

vuelta de tuerca legal. Aludiéndose a la dificultad para cumplir la citada ley de 1583 contra el uso fraudulento de escudos, se establece: 1) que a los demandantes, caso de que la sentencia fuese absolutoria, no se les pueda imponer una pena mayor de 200 ducados; y 2) que los alcaldes y regimientos tengan la obligación de denunciar en nombre de sus poblaciones.

Finalmente, la ley 25 de las Cortes de Corella, de 1695, dispuso que, para mejor cumplir las anteriores leyes de 1617 y 1642, cada año, al cambiar los oficios del regimiento, se «den por capítulo de instrucción a los subcesores en el cargo de estas dichas leyes, y ellos las lean».

Vemos, pues, que también en Navarra la segunda mitad del siglo XVI y el XVII parecen haber sido un período de intenso abuso de las armerías por parte de personas que recurrían a ellas como instrumento de promoción social. De ello son testimonio los diversos pleitos que fueron llevados ante la Corte Mayor y ante el Consejo Real de Navarra, entre los cuales encontramos usurpaciones de blasones para denotar nobleza, como en el caso de Juan de Tiebas, vecino de Benegorri, denunciado en 1568 por haber intentado poner escudo de armas en su casa siendo labrador¹²⁹; y también usurpaciones de armas ajenas, como en el pleito que el condestable de Navarra y la villa de Viana pusieron en 1572 contra Gabriel de Viana y parientes, sobre haber usurpado el renombre y las armerías de la familia Beaumont¹³⁰.

Para mejor luchar contra el fraude, las Cortes se preocuparon de disponer de un armorial del reino en el que se registraran las armas que legítimamente podían usarse, con la identidad de sus propietarios¹³¹. Sin embargo, y al igual que en Francia, los Países Bajos meridionales o Castilla, también aquí la propia Administración ayudó al fraude, como testimonia, en 1597, el fiscal del rey:

«[...] A mi noticia es venido que muchos litigantes que tratan causas de hidalguías han sacado y sacan muchos testimonios, para presentar en los pleitos, de armas y blasones de los archivos de la Cámara de Comptos y los libros della, y los escrivanos de la dicha Cámara han dado testimonios sin decir ni expresar de adónde los han sacado, y la razón que acerca dellos ay, y sin que assistiese el Fiscal de Vuestra Magestad al sacar y corregir los tales testimonios, de lo qual se han seguido y pueden seguir muchas falsedades [...]»¹³².

El Consejo Real decretó que los escribanos de Comptos no diesen testimonio de armas, en un intento de frenar unos abusos que, sin duda, debieron continuar¹³³.

7. Inglaterra

Los usos heráldicos británicos representaron un caso aparte en el conjunto de la Europa. A diferencia de los países pertenecientes al sistema francés, que ya hemos visto, en Inglaterra las armerías quedaron estrictamente limitadas a la nobleza en la Edad Moderna. Coincidió en esto con Saboya o Austria, pero con la particularidad de

¹²⁹ AGN, Corte Mayor de Navarra, F146/118558.

¹³⁰ AGN, Corte Mayor de Navarra, F146/146808.

¹³¹ Sobre este asunto, puede leerse largamente lo indagado por MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. y MARTINENA RUIZ, J. J. (eds.), *Libro de Armería del Reino de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2001, pp. 49-79.

¹³² *Ibidem*, p. 71.

¹³³ *Ibidem*.

que, en la isla, se establecieron cauces legales que permitían con naturalidad la continua renovación de las familias con derecho a usar escudo de armas.

La singularidad de su sistema heráldico es indisociable de los rasgos de su también peculiar nobleza. Esta ocupaba, por su peso en el conjunto de la población, una posición intermedia entre la poco numerosa de Francia y otros países del corazón del continente, y la mucho más abundante de España, Polonia o Hungría¹³⁴. Se dividía claramente en una categoría alta y otra baja. La primera la componían los duques, marqueses, condes, vizcondes y barones. Eran los pares temporales que formaban parte de la Cámara de los Lores y disfrutaban diversos privilegios. Su número aumentó desde los 57 pares de 1487 a los 81 de 1615, 121 en 1641 y 182 en 1780, a pesar de lo cual siguieron siendo una minoritaria élite nobiliaria. La baja nobleza (*gentry*), en cambio, era más numerosa. La integraban, en su estrato superior, los *baronets* y caballeros (*knights*), a los que seguían los escuderos (*esquires*) y, finalmente, los meros gentileshombres (*gentlemen*). Todos ellos estaban sometidos a la ley común en lo referente a impuestos o a la entrada en el ejército y la iglesia, a diferencia tanto de los pares ingleses como de la baja nobleza de otros países europeos¹³⁵.

Aunque los privilegios no marcaban una frontera clara entre el pueblo y la *gentry*, esta era en cualquier caso considerada como un grupo aparte. La caracterizaban una fortuna que la libraba de trabajos manuales, y la posesión de una casa familiar y de tierras transmitidas de generación en generación. Uno de sus rasgos era la facultad de usar armerías, que la distinguía del resto de la sociedad¹³⁶. No obstante, obtener esta facultad era relativamente fácil para quienes reunían las adecuadas condiciones.

En la Inglaterra de la Edad Moderna, el control de las armerías había quedado encomendado por el monarca a sus tres reyes de armas (Garter, Clarenceux y Norroy), que, junto con sus seis heraldos y cuatro perseverantes, formaban el Colegio de Armas (*College of Arms*)¹³⁷. Los reyes de armas debían evitar que individuos sin legitimidad para ello empleasen armerías, pero, al mismo tiempo, estaban autorizados a concederlas a quienes disponían de unos recursos económicos y un estilo de vida propios de la *gentry*. Una vez concedidas, el agraciado quedaba integrado en este grupo social. Por tanto, y aunque en Inglaterra –al igual que en Francia– la nobleza estuvo abundantemente disponible para su compra, en particular durante las primeras décadas del siglo XVII, cuando los Estuardo crearon más de 3.000 caballeros¹³⁸, lo cierto es que acceder a la *gentry* fue a menudo cuestión de un progresivo desarrollo de usos, estima social y opinión favorable. Adquirir tierras y casa, y adoptar los hábitos de vida propios del grupo social terminaban por llevar a la asimilación. La entrada en la baja nobleza inglesa resultaba, en suma, «plus facile que l'entrée dans une des noblesses du continent»¹³⁹.

El ritmo del enriquecimiento marcaba en buena medida el del ennoblecimiento. De ahí que, por ejemplo, los rápidos cambios en la propiedad de la tierra derivaran en un elevado número de concesiones de armas durante los primeros años del reinado de Isabel I, en particular entre las décadas de 1560 y 1580¹⁴⁰ (Gráfico II). Estas

¹³⁴ DEWALD, J., *The European...*, p. 25.

¹³⁵ LABATUT, J.-P., *Les noblesses...*, pp. 38-46.

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 43-45.

¹³⁷ MAITLAND, W., *The History and Survey of London from its foundation to the present time*, vol. 2, Londres, 1756, p. 857.

¹³⁸ STONE, L., *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Madrid, 1976, pp. 52-57.

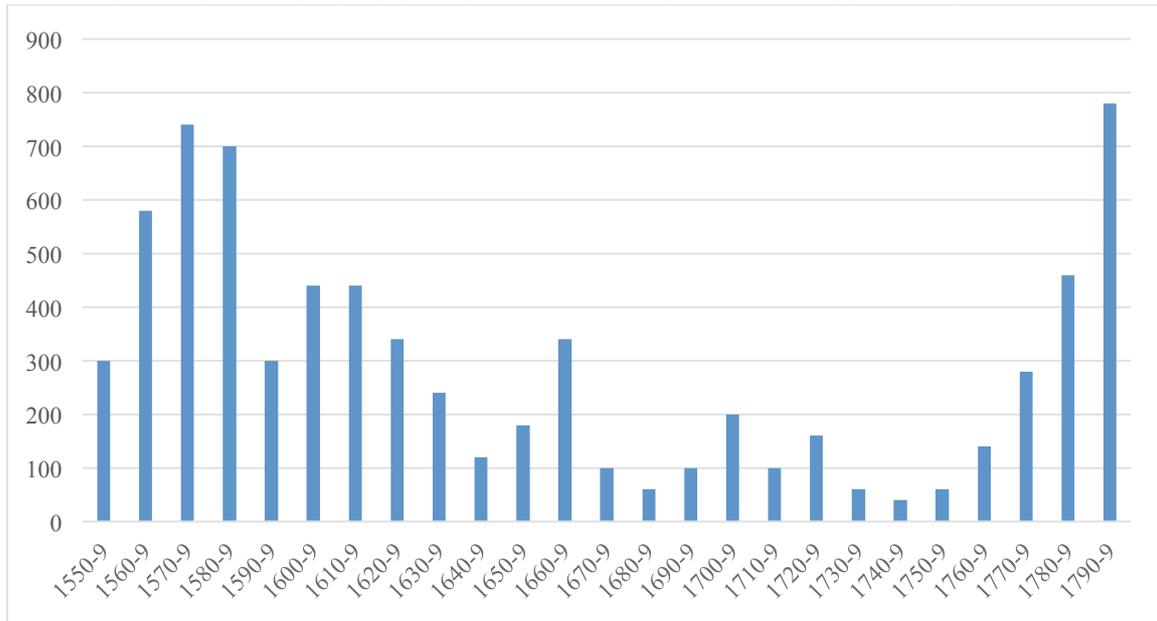
¹³⁹ LABATUT, J.-P., *Les noblesses...*, p. 148.

¹⁴⁰ STONE, L., *La crisis...*, pp. 52-53. Las concesiones pasaron de 300 entre 1550-1559, a 580 entre 1560-1569, alcanzando el máximo de 740 entre 1570-1579. Se mantuvieron en 700 entre 1580-1589, y

disminuyeron durante la siguiente década, pero aún se mantuvieron altas entre 1600 y 1619. Continuaron después su descenso y, pese a periódicas recuperaciones –la más importante la de 1660-1669–, prosiguieron con su tendencia a la baja, tocando fondo entre 1730 y 1759. Sin embargo, a partir de entonces, y coincidiendo con una etapa de prosperidad en Inglaterra, se inicia una segunda fase de incremento.

GRÁFICO II

NÚMERO DE CONCESIONES DE ARMAS POR HERALDOS DE INGLATERRA



Fuente: VELDE, F.: «Number of Grants by the English Kings of Arms». En <http://www.heraldica.org/topics/britain/grants.htm> [consultado el 2-marzo-2016].

Pese a la relativa apertura de la *gentry* a familias nuevas procedentes del común, también en este país se recurrió al fraude heráldico como herramienta para acceder a la nobleza. Reservadas a los nobles, y justificadas únicamente para quienes las heredaban o recibían la correspondiente concesión, la consecuencia esperable fue que muchos individuos adoptasen armerías libremente para asimilarse a la *gentry*. Otros recurrieron, en combinación o no con el procedimiento anterior, a usurpar armas ajenas, ora fuese también para aparentar nobleza, ora para vincularse a un linaje de estatus y prestigio superior al propio.

Para luchar contra estas y otras infracciones, los reyes de armas efectuaron periódicas inspecciones o visitas heráldicas (*visitations*) en los siglos XVI y XVII¹⁴¹. Además, en este último siglo, y hasta principios del siguiente, se reactivó la Corte de Caballería (*Court of Chivalry*), de origen medieval. Efectivamente, varios de los litigios abordados en este tribunal estuvieron motivados por la adopción ilegal de armas, es decir, por la **usurpación de escudos** como símbolo nobiliario, independientemente de los emblemas representados. Un ejemplo es el pleito promovido en 1634 contra el constructor de molinos Nathaniel Hawthorne, de Cookham, en el condado de Berks,

bajaron a 300 entre 1590-1599. VELDE, F., “Number of Grants by the English Kings of Arms”. En <http://www.heraldica.org/topics/britain/grants.htm> [consultado el 2-marzo-2016].

¹⁴¹ BURKE, J. y BURKE, J. B., *Encyclopaedia of heraldry, or General armory of England, Scotland, and Ireland*, Londres, 1851, pp. V-VI.

quien, pese a haber sido rechazado en la inspección heráldica realizada a este condado en 1623, desde aproximadamente 1627 empezó a hacerse llamar *gentleman* y usar armas en sus sellos y otros lugares. La sentencia declaró que era plebeyo, ordenándole pagar 20 marcos de multa y 30 libras de costas¹⁴². Otro caso fue el iniciado en 1637 contra Daniel Dobbins, de Londres, acusado de haber asumido durante los cinco años previos un escudo de armas –jactándose de que era «the proper coate of armes belonging to him and his family»– y de hacerse llamar a sí mismo escudero, siendo en realidad un mercero (*haberdasher*). La Corte determinó que él y sus antepasados eran plebeyos y que no tenía derecho a asumir ni usar armas¹⁴³.

Pero parece que la mayor parte de las adopciones ilegales llevadas a juicio no fueron denunciadas por particulares, como en los ejemplos precedentes, sino por los propios oficiales de armas o por la Corte de Caballería misma, a partir de irregularidades detectadas en las ceremonias funerarias. En este sentido destacan las varias docenas de casos promovidos, entre 1687 y 1701, por William Oldys, abogado del rey en dicha Corte, contra familiares y albaceas de difuntos, en cuyos funerales habían dispuesto escudos de armas a los cuales los fallecidos no tenían derecho¹⁴⁴.

En cuanto a la **usurpación de armas ajenas**, esta fue empleada –al igual que como ya vimos en Francia– no sólo para acreditar nobleza, sino incluso por el deseo de ciertos nobles de hacer ostentación de una prosapia más elevada. Así, según Maclagan, en la Inglaterra del siglo XVI «certain families sought to prove their identity with medieval families of the same or similar names, and then proceeded to usurp the arms of these medieval families»¹⁴⁵. Este historiador pone el ejemplo de los Spencer de Wormleighton, a quienes se concedió un escudo de armas en 1504, pero que a finales del mismo siglo se habían convencido de ser una rama colateral de la familia medieval de le Despencer y se atribuyeron un escudo muy similar al suyo. La razón estribaba en el mayor prestigio de este linaje, entre cuyos miembros llegó a haber un favorito del rey Eduardo II (1384-1327), y enlaces con la misma realeza. Otro caso es el de los Montagus de Boughton, que, pese a ser descendientes de un hacendado de Northamptonshire, usaron las armas de los condes de Salisbury medievales, e incluso, yendo aún más lejos en sus pretensiones genealógicas, el águila de los barones Monthermer¹⁴⁶.

Frente a las adopciones ilegales de escudos, en las usurpaciones de armas se observa que suelen ser los propios afectados los que inician los pleitos en la Corte de Caballería. Estos podían ver perjudicado su nombre, su fama y, en algunos casos, hasta su patrimonio. Esto último fue lo que hizo que Lady De La Warr se quejara, en 1635, de que George Crutchman, alias West, de Basingstoke, en el condado de Southampton, había usurpado el apellido y las armas de su joven hijo, Charles, Lord De La Warr. La cuestión de fondo era que, al postularse el acusado como descendiente de la casa De La Warr, cabía la posibilidad de que pudiese reclamar el título si el hijo de Lady De La Warr moría sin herederos. George West afirmaba, en efecto, descender de Leonard West, hijo de Thomas West, Lord De La Warr. Sin embargo, y según la deposición de varios testigos, el abuelo de George West era John West, un antiguo luchador que hizo

¹⁴² SQUIBB, G. D., *Reports of heraldic cases in the Court of Chivalry 1623-1732*, Londres, Harleian Society, 1956, p. 9. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases in the High Court of Chivalry 1634-1640*, Londres, Harleian Society, 2006, pp. 171-172.

¹⁴³ SQUIBB, G. D., *Reports...*, pp. 30-33. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases...*, pp. 273-274.

¹⁴⁴ SQUIBB, G. D., *Reports...*, pp. 59-104.

¹⁴⁵ MACLAGAN, M., “Genealogy and heraldry in the Sixteenth and Seventeenth Centuries”, en FOX, L. (ed.), *English Historical Scholarship in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*, Londres, 1956, p. 38.

¹⁴⁶ *Ibidem*.

fortuna como posadero; y su padre, William West, había sido un vendedor de telas de lana, que se había dedicado a alquilar varias propiedades y sirvió dos veces como alguacil de su ciudad. En cuanto al acusado, este se quedó a cargo de los alquileres de su padre, fue tesorero de soldados mutilados del condado y era «esteemed a gentleman». La Corte fue dura con él: lo condenó a una elevada multa de 500 libras y ordenó «to be degrade and never write himself gentleman any more»¹⁴⁷.

Una característica recurrente de las usurpaciones es que se fundamenten en la homonimia. En 1638, por ejemplo, John Pauncefoote, *gentleman* del condado Gloucester, demandó a Grimbould Pauncefoote por haber adoptado sus armas sin ser de su familia, y haberlas puesto en la tumba de su padre en la iglesia de Pauntley, de aquel condado¹⁴⁸. A menudo, sin embargo, la homonimia no es perfecta, pero basta una razonable similitud de apellidos. Hay varios testimonios de este tipo, como el procesamiento, en 1635, de Henry Fetherstone, de oficio librero (*stationer*), por haber usado, tanto en los entierros de su esposa y de su hermano –realizados «with great funerals»–, como en un monumento dedicado a su padre en la iglesia de St. Dunstan, las armas de los Fetherstonhaugh de Stanhop Hall, en el obispado de Durham, «to the great wronge and prejudice of that family». Aunque el afectado Ralph Fetherstonhaug pensaba que Henry Fetherstone había usado sus armas por ignorancia y que era *gentleman*, apareciendo como tal en la visita heráldica de Londres de ese año, los reyes de armas, en cambio lo describieron en su querrela como un plebeyo de «obscure parentage»¹⁴⁹. Otro ejemplo es del año siguiente, 1639, cuando Thomas Perrot, un escudero de Londres, que alegaba ser bisnieto de Sir Owen Perrot y el único representante masculino entonces vivo de su familia, demandó a los Perrocke, alias Perrot –Robert, empleado del Tesoro Público; su hijo Herbert, estudiante; y Francis, comerciante en Londres–, por haber usurpado sus armas y pretender ser los herederos varones más cercanos del citado Sir Owen Perrot¹⁵⁰. Y ese mismo año, Thomas Keresforth de Dodworth, en el condado de York, sostenía un pleito contra cierto Gervase Eyre que había dicho que Thomas no era *gentleman* y que su verdadero apellido no era Keresforth, sino Kefforth. Después, promovió un nuevo caso contra Robert Scamadine, por repetir lo mismo que afirmaba Eyre, indicando que no le pertenecían las armas de los Keresforth y que ni siquiera era *gentleman*, pues su padre era sastre. No sobrevive sentencia de este segundo pleito, pero sí del primero, que Thomas Keresforth perdió¹⁵¹.

También en Inglaterra, al igual que en el continente, contaron los usurpadores con la ayuda de los propios heraldos. La venalidad de éstos debió ser bastante acusada, a pesar de testimonios como el de Sir Henry St. George, rey de armas Clarenceux, quien en 1689 argumentaba la existencia de varios límites y controles para evitar el fraude. Así, exponía que a los reyes de armas se les exigía realizar sus concesiones a *claris viris*, y que el Conde Mariscal (*Earl Marshal*) se ocupaba de evitar que se dieran a gente baja mediante el requerimiento de un certificado de cualificaciones a las personas a las que se les iban a conceder armerías, antes de dar su autorización para ello a los reyes de armas. En el mismo sentido se expresaba, el mismo año, Sir Thomas St. George, rey de armas principal Garter, indicando que los reyes de armas se contenían lo suficiente a la

¹⁴⁷ SQUIBB, G. D., *Reports...*, pp. 12-17. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases...*, pp. 66-69.

¹⁴⁸ SQUIBB, G. D., *Reports...*, p. 33. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases...*, p. 214.

¹⁴⁹ SQUIBB, G. D., *Reports...*, pp. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases...*, p. 150.

¹⁵⁰ SQUIBB, G. D., *Reports...*, pp. 44-46. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases...*, pp. 217-218.

¹⁵¹ SQUIBB, G. D., *Reports...*, p. 48. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases...*, pp. 87-88 y 148.

hora de conceder armas a personas humildes, o de otorgarlas demasiado parecidas a las de familias nobles, y que la garantía de ello era que no podían hacer estas concesiones sin el previo consentimiento del Conde Mariscal o su auxiliar (*Deputy*). A pesar de ello, reconocía que había habido quejas contra reyes de armas que habían realizado concesiones a individuos de baja extracción sin el consentimiento del Conde Mariscal¹⁵².

Uno de los primeros testimonios de la corrupción de los reyes de armas la ofrece Thomas Smith, que, en su *De Republica Anglorum*, de 1583, indicaba que, a quien está en camino de convertirse en *gentleman*:

«[...] a king of heralds shal also give him for mony, armes newly made and invented, the title whereof shall pretende to have beene found by the sayd herald in perusing and viewing of olde registers, where his auncestors in times past had bin recorded to beare the same. Or if he wil do it more truely and of better faith, he will write that for the merites of that man [...], he by the authoritie which he hath as king of heraldes and armes, giveth to him and his heires these and these armes [...]»¹⁵³.

Este texto pone de manifiesto dos cosas. En primer lugar, que -al igual que ya vimos al otro lado del Canal de la Mancha- también en Inglaterra intentó parte de la nueva nobleza disimular lo reciente de su nueva condición, y, para ello, se hizo pasar por descendiente de antiguos linajes. Vemos, además, que los oficiales de armas contribuyeron también a este montaje.

Efectivamente, los reyes de armas colaboraron en el engaño por el cual algunos miembros de la *gentry* trataban de inventar un pasado más vistoso. Para ello no sólo les falsificaban genealogías, sino que también llegaron a conceder armerías que pertenecían a familias de mayor prestigio y estatus. Esto pudo haber sido relativamente frecuente, pero sólo salía a la luz cuando alguien lo denunciaba. Es lo que ocurrió, por ejemplo, en 1595, cuando los comisarios del Conde Mariscal citaron a Sir William Dethick, rey de armas Garter, por haber dado injustificadamente las armas de Lord Grey de Ruthyn al escudero George Rotheram, y haber indicado que este descendía de Katherine, hija de Anthony, Lord Grey de Ruthyn, cuando, en realidad, este último murió sin haber dejado descendencia¹⁵⁴.

Otro de los fraudes cometidos por los reyes de armas era el de conceder armerías a quienes no tenían la adecuada condición social. El caso más notorio posiblemente fue el ocurrido a finales de 1616. En él se combinaba en realidad tanto la concesión de armas ajenas como el hecho de que el beneficiado fuese un plebeyo. Ocurrió que, movido por la envidia a sus superiores en el Colegio de Armas, Ralph Brook, heraldo York, contrató a una persona para que se presentara ante Sir William Segar, rey de armas Garter, y lo engañara diciéndole que un escudo dibujado que traía consigo debía ser llevado inmediatamente a cierto Gregory Brandon, noble londinense residente en España, en un barco que estaba a punto de zarpar, y que era necesario que fuese sellado y firmado para atestiguar que esas eran las armas de Brandon. Garter se limitó a cobrar 22 piezas de oro y, sin contrastar información alguna, certificó el escudo. Entonces, Brook tomó el documento y lo llevó a uno de los comisarios del Conde Mariscal, mostrando que las armas en cuestión eran las de Aragón, con un cantón de

¹⁵² SQUIBB, G. D., *Reports...*, pp. 57-59.

¹⁵³ SMITH, Th., *De Republica Anglorum. A discourse on the Commonwealth of England*, Cambridge, University Press, 1906, pp. 39-40.

¹⁵⁴ NOBLE, M., *A History of the College of Arms, and the lives of all the kings, heralds, and pursuivants [...]*, Londres, 1804, p. 199 y p. XV del Apéndice.

Brabante, y que el tal Brandon era en realidad el verdugo de Londres. Informado el rey, este se enfureció, en particular por la ofensa infligida al rey de España. Se descubrió que el responsable último era el heraldo York, y tanto él como Garter fueron encarcelados, el primero por su traición, y el segundo por negligencia y avaricia, si bien finalmente llegaría el perdón regio¹⁵⁵.

Un incidente similar, aunque no tan escandaloso, ocurrió en 1638. Arthur Duck, abogado del rey en la Corte de Caballería, acusó a Sir Henry St. George, rey de armas Norroy, y a John Philpot, heraldo Somerset, de haber concedido armas sin autorización de su superior, el Conde Mariscal, a William Peere, de Waltham, en el condado de Kent, que no era *gentleman*. Los dos fueron multados y despedidos, aunque poco después se les perdonó y restableció en sus oficios¹⁵⁶.

Pero, en otras ocasiones, era el propio Conde Mariscal el que actuaba incorrectamente, concediendo armas él mismo, como hizo su auxiliar en 1673, al realizar concesiones el 3 de noviembre a Richard Sherwin, y el 29 de diciembre a Jerome Lacy y a Edward Leigh. De estas tres, sabemos que la primera fue eliminada de los registros del Colegio de Armas en 1677 por orden del entonces Conde Mariscal auxiliar¹⁵⁷. La tercera, dada a Edward Leigh, contenía unas armas muy similares a las propias de Thomas, Lord Leigh de Stoneleigh, quien en 1687 demandó tanto a John Leigh como a este Edward Leigh, aduciendo que habían usurpado su apellido y sus armas, y que realmente se apellidaban Lye. Hacia 1689, Edward admitió que no era pariente del demandante, y la Corte de Caballería finalmente sentenció que su verdadero apellido era Legh o Leghe, pero no Leigh¹⁵⁸. La similitud de apellidos y armas sugiere, como en tantos otros casos, que Edward trató de hacerse vincular con la familia de Lord Leigh, modificando ligeramente su apellido para ello y obteniendo del Conde Mariscal auxiliar unas armas sospechosamente similares a las de su pretendido pariente, de las que únicamente se diferenciaban por los colores.

Si se corrompían los reyes de armas y sus superiores, también sus subordinados. Hacia 1701, John Gyles declaró que unos dos o tres años antes, siendo empleado del rey de armas Sir Henry St. George, fue a casa de cierto individuo recientemente fallecido y le dijo a su hijo que, si no podía justificar que correspondían al difunto las armerías que había colgado en el exterior de su vivienda, tendría problemas con el Colegio de Armas. El hijo le dio dos guineas para que guardara silencio, cosa que John Gyles hizo, de forma que no informó del fraude al rey de de armas y no hubo acusación¹⁵⁹.

Un testimonio curioso, en el que el usurpador de armas echa balones fuera y acusa al heraldo de poca profesionalidad, lo proporciona el caso que Nathaniel Lloyd, abogado de la reina en la Corte de Caballería, inició en 1707 contra James Walker, de Stratford-le-Bow, en el condado de Middlesex, por usar en el funeral de su esposa unas armas que no le correspondían. El acusado se defendió afirmando que le aconsejaron usar esas armerías, creyendo que eran las propias de sus antepasados del condado de Warwick. Según su relato, unos 40 años atrás, al volver de las Indias, y habiendo

¹⁵⁵ Del suceso informan varias fuentes. Hemos consultado las siguientes: CAMDEN, W., *Diary (1603-1623)*. Edición de Dana F. Stutton, publicada en Internet, 2001. Modificada en 2002. Disponible en: <http://www.philological.bham.ac.uk/diary/> [consultado el 17-XII-2016.] SMITH, TH., *Viri Clarissimi Gulielmi Camdeni Vita*, 1691. Edición crítica de Dana F. Stutton, publicada en Internet, 2002. Disponible en: <http://www.philological.bham.ac.uk/smith/> [consultado el 17-XII-2016]. NOBLE, M., *A History...*, p. 231. Y PEGGE, S., *Curialia Miscellanea, or Anecdotes of old times*, Londres, 1818, pp. 334-336.

¹⁵⁶ SQUIBB, G. D., *Reports...*, p. 33. También en CUST, R. P. y HOPPER, A. J., *Cases...*, pp. 79-80.

¹⁵⁷ SQUIBB, G. D., *Reports...*, pp. 57-58.

¹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 52-59.

¹⁵⁹ *Ibidem*, pp. 101-102.

perdido el sello de su padre, fue al heraldo («herould»), solicitándole que le diera las armas de los Walkers del condado de Warwick, a las cuales le aseguró que tenía derecho. Él las usó siempre desde entonces. Pero, al cuestionársele la propiedad de tales armas, solicitó al heraldo ver los libros él mismo, encontrando en ellos que las armas que se le habían dado eran las de los Walkers del condado de Lancaster. El acusado pidió perdón y repudió las armas, siendo condenado únicamente en costas¹⁶⁰.

8. Conclusiones

La panorámica que hemos reconstruido pone de manifiesto que la usurpación de armas fue un fenómeno extendido en la Europa de la Edad Moderna, al menos por lo que se refiere a Francia, los Países Bajos meridionales, Castilla, Navarra e Inglaterra. En los tres primeros países, que compartían *grosso modo* el sistema francés por el que se reservaban las armas timbradas a los nobles y las simples a los plebeyos, las leyes persiguieron más la apropiación de timbres que la de armas ajenas. A los soberanos les interesaba, esencialmente, evitar la evasión fiscal que suponía el ennoblecimiento fraudulento. Sin embargo, la vigilancia del Estado fue muy superior en Francia o en los Países Bajos que en Castilla, donde las escasas leyes sólo se ocupaban de proteger los emblemas de la monarquía y las coronas de los titulados. Dentro de España, la actividad legislativa fue mayor en Navarra. En cuanto a Inglaterra, el control fue ejercido en gran medida por las inspecciones o visitas heráldicas, las cuales, sin embargo, no se extendieron más allá del siglo XVII.

De las diversas modalidades usurpatorias, la de timbres y la de armerías de otras familias parecen haber sido las más practicadas en Francia y los Países Bajos meridionales, aunque también encontramos las practicadas por los hijos segundones y bastardos que tratan de ocultar su condición. En Castilla, en cambio, los distintos usos heráldicos -todos los hijos heredaban las armas paternas plenas, sin brisuras- explican que sólo se dieran las dos primeras variantes. Las usurpaciones en sentido estricto -es decir, las de armas de familias distintas de la propia- fueron las que predominaron en tierras castellanas, mientras que las apropiaciones de timbres se limitaron a las coronas, ya que ninguna ley sancionaba distinción formal alguna entre las armas del común y las de los nobles. No obstante, y pese al silencio de la legislación, también en Castilla fueron usados -que no usurpados- los escudos de armas para denotar nobleza, aunque, al no pronunciarse la legislación al respecto, no podemos hablar propiamente de usurpación. Finalmente, en Navarra e Inglaterra se constata tanto la apropiación de escudos por plebeyos, como la de armas ajenas.

Lo que sí observamos por igual en los diversos países es tanto la abundancia del fenómeno usurpatorio en unas u otras de sus manifestaciones, como la venalidad de los oficiales de armas y su activo papel en estos fraudes, contribuyendo con ello tanto a que múltiples familias del estado llano accedieran a la nobleza, como a que otras que ya eran nobles aparentaran un origen máspreciado del que realmente tenían. Esto último, como hemos visto, debió ser mucho más común en países como Francia -y, probablemente, Inglaterra-, con un amplio acceso legal a la nobleza que más tarde se trataba de maquillar, que en España, donde prácticamente la única vía practicada fue la paciente asimilación, de forma que la usurpación de armerías debió ser practicada mayoritariamente por familias plebeyas que asaltaban la hidalguía.

¹⁶⁰ Ibidem, p. 112.